

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital ..... 2

Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital y cambio de denominación ..... 3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-56-NYCE-2003, NMX-I-007/2-58-NYCE-2003, NMX-I-007/2-59-NYCE-2003, NMX-I-007/2-61-NYCE-2003, NMX-I-007/3-3-NYCE-2003, NMX-I-007/5-2-NYCE-2003, NMX-I-012-NYCE-2003, NMX-I-018-NYCE-2003, NMX-I-020-NYCE-2003, NMX-I-037-NYCE-2003, NMX-I-058-NYCE-2003, NMX-I-061-NYCE-2003, NMX-I-092-NYCE-2003, NMX-I-101/13-NYCE-2003, NMX-I-101/16-NYCE-2003, NMX-I-101/17-NYCE-2003 y NMX-I-117-NYCE-2003 ..... 4

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-449-ANCE-2003, NMX-J-458-ANCE-2003, NMX-J-460-ANCE-2003, NMX-J-462-ANCE-2003, NMX-J-464-ANCE-2003, NMX-J-466-ANCE-2003, NMX-J-557-ANCE-2003 y NMX-J-558-ANCE-2003 ..... 8

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en la zona de pesca dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical ..... 10

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana 50, ubicado en la calle Waldo Martín del Campo número 108, colonia Moctezuma, Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con el jardín de niños Waldo Martín del Campo M-44 ..... 12

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, siete inmuebles de diversas extensiones, ubicados tres en el Estado de Tabasco, dos en el Estado de Guanajuato y dos en el Estado de Yucatán, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación ..... 13

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la empresa de participación estatal mayoritaria Diconsa, S.A. de C.V., y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, una fracción de terreno con superficie de 2,263.273 metros cuadrados, que forma

parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas .....	15
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Oviachic, S.A. de C.V. ....	17
 <u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>	
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. ....	18
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mi Tía, con una superficie de 00-69-92 hectárea, Municipio de Elota, Sin. ....	18
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuatro Hermanos, con una superficie de 00-84-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. ....	19
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amigo, con una superficie de 1-92-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. ....	20
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aeródromo de Guachochi, con una superficie aproximada de 4-39-00 hectáreas, Municipio de Guachochi, Chih. ....	20
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 432-56-90 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih. ....	21
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey Lote 9, Mza.-6, con una superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, Municipio de Juárez, Chih. ....	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chamizo, con una superficie aproximada de 1,598-26-71 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son. ....	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Picacho Fracc. II, con una superficie aproximada de 772-68-00 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. ....	23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Arivechi, Son. ....	24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Delfines, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. ....	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje del Murciélago, con una superficie aproximada de 589-00-62 hectáreas, Municipio de Ocampo, Dgo. ....	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José los Altos, con una superficie aproximada de 78-38-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	26

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	27
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	27

#### FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural .....	28
Acuerdo único del punto IX, de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural .....	35

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 88/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chis. ....	35
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 344/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Florida, Municipio de Múzquiz, Coah. ....	42

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	52
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*171103-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 11

Lunes 17 de noviembre de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
BANCO DE MEXICO  
FINANCIERA RURAL  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1087.- 712.1/314531.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Crédito Real, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Av. Prol. Ingenieros Militares No. 156  
Col. San Lorenzo Tlaltenango  
11210, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-1086 del 3 de octubre de 2003, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$52'931,188.00 (cincuenta y dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a \$62'931,188.00 (sesenta y dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2003, contenida en la escritura pública número 42,608 del 24 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 53, licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, con ejercicio en México, D.F.; esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3102 de fecha 12 de marzo de 1993, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-4502 del 14 de diciembre de 1993, 366-I-C-5155 del 8 de diciembre de 1995, 366-I-C-6829 del 29 de noviembre de 1996 y 366-I-C-393 del 8 de junio de 1998, que faculta a Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$62'931,188.00 (sesenta y dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 187592)**

**ACUERDO mediante el cual se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital y cambio de denominación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1057.- 717.1/315597.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por disminución de capital y cambio de denominación.

Almacenadora Usco Logistics  
de México, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Av. Michoacán No. 20, bodegas 10, 11 y 12  
Col. Renovación Iztapalapa  
09209, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-1056 del 12 de septiembre de 2003, tuvo a bien aprobar las reformas a su escritura constitutiva con motivo de la disminución de su capital social pagado de \$57'986,500.00 (cincuenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$35'440,000.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, como consecuencia de la resolución adoptada por los accionistas de ese almacén general de depósito en asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2003 en el sentido de escindirse, creando una nueva sociedad como escindida, a la cual le transmiten parte de su activo, pasivo y capital, acordando además el cambio en su denominación social a Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y reformando consecuentemente el artículo primero de dichos estatutos, constando la protocolización de tales actos en la escritura pública número 209,490 del 14 de agosto pasado, otorgada ante la fe del Notario Público número 98, licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, con ejercicio en México, D.F., quien actúa como asociado del Notario Público número 6, licenciado Fausto Rico Alvarez; esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-52 del 7 de marzo de 1994, modificada con oficios números 102-E-366-DGSV-II-B-a-3355 del 9 de agosto de 1995, 366-I-B-5408 del 20 de agosto de 1998 y 366-I-B-749 del 10 de marzo de 2000, que faculta a Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

I.- La denominación de la sociedad es Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$35'440,000.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

III.- .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.-  
Rúbrica.

(R.- 187611)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-56-NYCE-2003, NMX-I-007/2-58-NYCE-2003, NMX-I-007/2-59-NYCE-2003, NMX-I-007/2-61-NYCE-2003, NMX-I-007/3-3-NYCE-2003, NMX-I-007/5-2-NYCE-2003, NMX-I-012-NYCE-2003, NMX-I-018-NYCE-2003, NMX-I-020-NYCE-2003, NMX-I-037-NYCE-2003, NMX-I-058-NYCE-2003, NMX-I-061-NYCE-2003, NMX-I-092-NYCE-2003, NMX-I-101/13-NYCE-2003, NMX-I-101/16-NYCE-2003, NMX-I-101/17-NYCE-2003 y NMX-I-117-NYCE-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-007/2-56-NYCE-2003	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-56. PRUEBAS. PRUEBA Ee Y GUIA: TRAQUETEADO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-56-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos de prueba para determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades especificadas de traqueteo o rebote.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-2-55-1987.	
NMX-I-007/2-58-NYCE-2003	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-58. PRUEBAS. PRUEBAS Z/AFc: PRUEBAS COMBINADAS DE FRIO/VIBRACIONES (SENOIDALES) PARA

	MUESTRAS QUE DISIPAN Y NO DISIPAN CALOR (CANCELA A LA NMX-I-007/2-58-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de baja temperatura combinadas con vibraciones.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-2-50-1983.	
<b>NMX-I-007/2-59-NYCE-2003</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-59. PRUEBAS. PRUEBA Z/BFc: PRUEBAS COMBINADAS DE CALOR SECO/VIBRACIONES (SENOIDALES) PARA MUESTRAS QUE DISIPAN CALOR Y NO DISIPAN CALOR (CANCELA A LA NMX-I-007/2-59-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de alta temperatura combinadas con vibraciones.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-2-51-1983.	
<b>NMX-I-007/2-61-NYCE-2003</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-61. PRUEBAS. PRUEBA Fe: VIBRACIONES. METODO DE SINUSOIDES MODULADAS (CANCELA A LA NMX-I-007/2-61-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar reglas normalizadas de ejecución para determinar, por medio del método de sinusoides moduladas, la amplitud de un espécimen para soportar las severidades establecidas de vibraciones de corta duración.	
El propósito de esta prueba es determinar las debilidades mecánicas y/o la degradación en las prestaciones especificadas y utilizar esta información en conjunto con la especificación particular para decidir si un espécimen es aceptable o no. Puede también utilizarse en ciertos casos para demostrar la robustez mecánica de los especímenes y/o estudiar su comportamiento dinámico.	
La especificación particular debe indicar si es necesario que el espécimen funcione en presencia de las vibraciones o es suficiente que funcione después de haber sido sometido a la prueba.	
Se describen las modalidades de prueba para la ejecución y para las mediciones de las vibraciones en los puntos establecidos. También se indican las exigencias para el movimiento vibratorio y la elección de severidades (comprendiendo la gama de frecuencias, la amplitud, el número de ciclos y el número de sinusoides moduladas).	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-2-59-1990.	
<b>NMX-I-007/3-3-NYCE-2003</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 3-3. INFORMACION DE BASE-SECCION 3: GUIA. METODOS DE PRUEBAS SISMICAS APLICABLES A LOS EQUIPOS (CANCELA A LA NMX-I-007/3-3-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una guía, la cual se aplica en primer lugar a equipos electrotécnicos, pero puede extenderse también a otros equipos y componentes.	
La verificación de las prestaciones de un equipo puede ser aceptable bien sea por análisis o por una combinación de pruebas y análisis, pero está fuera del campo de aplicación de esta guía que se limita a la verificación basada enteramente en datos obtenidos en las pruebas dinámicas.	
La guía trata solamente de las pruebas sísmicas de un equipo a tamaño natural que puede probarse en una mesa de vibración. La prueba sísmica de un equipo pretende demostrar su capacidad para cumplir la función requerida durante y/o después del tiempo durante el cual está sometido a los esfuerzos y desplazamientos resultantes de un sismo.	

El objeto de esta guía es presentar una gama de métodos de prueba que cuando están prescritos por una especificación particular, pueden ser aplicados para demostrar las prestaciones de los equipos para los que se requiere una prueba sísmica con el propósito principal de obtener su calificación.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-3-3 (1991-02).

**NMX-I-007/5-2-NYCE-2003**

EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 5-2. GUIA PARA LA REDACCION DE METODOS DE PRUEBA-TERMINOS Y DEFINICIONES (CANCELA A LA NMX-I-007/5-2-1998-NYCE).

#### Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto:

- a) Definir los términos usados en las pruebas ambientales de especímenes de productos electrotécnicos, tales como componentes, subconjuntos, conjuntos y equipos.
- b) Fijar condiciones ambientales para las que se toman mediciones incluyendo choques y vibraciones, condiciones climáticas (temperatura, humedad y presión atmosférica), sellado (contra la entrada de sólidos, líquidos y gases o para mantener una diferencia de presión), calor de soldadura (incluyendo el choque térmico de la operación de soldadura).

En la presente Norma Mexicana no se incluyen los términos para las pruebas relativas a los peligros de incendio ya que forman parte de otra norma particular. Asimismo, no se han considerado las siguientes condiciones: radiación solar, crecimiento de moho, corrosión, robustez de los terminales, permanencia de las marcas, polvo, arena y lluvia, radiación nuclear, vibraciones acústicamente inducidas.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-5-2-1990.

**NMX-I-012-NYCE-2003**

PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-CONDENSADORES DE PAPEL PARA CORRIENTE CONTINUA (CANCELA A LA NMX-I-012-1966).

#### Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana es aplicable a los condensadores de papel (excluyendo a aquéllos de papel metalizado) para corriente continua, destinados a equipos electrónicos que operan a temperaturas iguales o inferiores a 85°C.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

**NMX-I-018-NYCE-2003**

PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-CONDENSADORES DE POLIESTIRENO (CANCELA A LA NMX-I-018-1966).

#### Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los condensadores de poliestireno (excluyendo a aquéllos de poliestireno metalizado), destinados a equipos electrónicos que operan a temperaturas iguales o inferiores a 85°C.

Estos condensadores se emplean principalmente en circuitos entonados discriminadores, donde se requiere de una capacidad estable con el tiempo y la temperatura.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

**NMX-I-020-NYCE-2003**

ELECTRONICA-TERMINOLOGIA DE VIDRIO EMPLEADO EN LA INDUSTRIA ELECTRONICA (CANCELA A LA NMX-I-020-1968).

#### Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene el objeto de unificar la terminología del vidrio empleado en la fabricación de válvulas electrónicas y de tubos de rayos catódicos y principalmente, el de explicar términos empleados en las normas de calidad de ampollas de vidrio para cinescopios de calidad, para cinescopios de sistemas límites y uso de las válvulas electrónicas, etc.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

**NMX-I-037-NYCE-2003**

ELECTRONICA-DESIGNACION DE TIPOS DE ZOCALOS PARA VALVULAS ELECTRONICAS Y TRANSISTORES (CANCELA A LA

NMX-I-037-1971).	
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana es aplicable a la designación de zócalos para válvulas electrónicas y transistores, y que se utilizan en los circuitos de aparatos electrónicos de entretenimiento. Esta designación se emplea para la identificación específica de cada uno de los tipos de zócalos en particular.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-I-058-NYCE-2003</b>	PRODUCTOS ELECTRONICOS/FONOCAPTORES (CANCELA A LA NMX-I-058-1987).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los fonocaptos que son utilizados en la reproducción de discos fonográficos. Esta Norma Mexicana es aplicable a fonocaptos y agujas de reposición fabricados para la reproducción de discos fonográficos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-I-061-NYCE-2003</b>	PRODUCTOS ELECTRONICOS-SINTONIZADORES DE CANALES DE CONMUTACION ROTATIVA PARA RECEPTORES DE TELEVISION EN LA BANDA DE MUY ALTA FRECUENCIA (CANCELA A LAS NMX-I-090-1965 Y NMX-I-061-1977).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba y las especificaciones que deben cumplir los sintonizadores de canales para televisión en la banda de M.A.F.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-I-092-NYCE-2003</b>	PRODUCTOS ELECTRONICOS-ZOCALOS PARA VALVULAS ELECTRONICAS (CANCELA A LA NMX-I-092-1966).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales y los métodos de pruebas de los zócalos para válvulas electrónicas. Esta Norma Mexicana es aplicable a los zócalos para válvulas electrónicas, así como las herramientas que son necesarias para comprobar sus características, con excepción de los zócalos con contactos laterales. Las especificaciones sólo incluyen los zócalos se utilizan como dispositivos de fijación y conexiones mecánicas y eléctricas del circuito exterior a las válvulas electrónicas. Cuando los zócalos referidos en esta norma se utilicen con componentes diferentes a las válvulas eléctricas, el usuario sólo debe revisar los requisitos cubiertos por esta Norma.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-I-101/13-NYCE-2003</b>	VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 13-ANTENAS (CANCELA A LA NMX-I-242-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a las antenas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60050-712 (1992-06).	

<b>NMX-I-101/16-NYCE-2003</b>	VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 16-TELEGRAFIA, FACSIMIL Y COMUNICACION DE DATOS (CANCELA A LA NMX-I-243-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a la telegrafía, facsímil y comunicación de datos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60050-721 (1992-01).	
<b>NMX-I-101/17-NYCE-2003</b>	VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 17-COMUNICACION POR FIBRA OPTICA (CANCELA A LA NMX-I-245-1998-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a la comunicación por fibra óptica.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60050-731 (1991-12).	
<b>NMX-I-117-NYCE-2003</b>	PRODUCTOS ELECTRONICOS-EMBUDOS DE VIDRIO PARA CINESCOPIOS DE TELEVISION CROMATICA (CANCELA A LAS NMX-I-022-1975, NMX-I-025-1967, NMX-I-034-1970 Y NMX-I-117-1977).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los criterios de inspección que deben satisfacer los embudos de vidrio, que se destinan a la fabricación de cinescopios de televisión cromática.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-449-ANCE-2003, NMX-J-458-ANCE-2003, NMX-J-460-ANCE-2003, NMX-J-462-ANCE-2003, NMX-J-464-ANCE-2003, NMX-J-466-ANCE-2003, NMX-J-557-ANCE-2003 y NMX-J-558-ANCE-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-J-449-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA ADHERENCIA, FLEXIBILIDAD Y RECUBRIMIENTO DEL AISLAMIENTO PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-449-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la adherencia, flexibilidad y recubrimiento del aislamiento del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC-60851-3, aunque tiene similitud en lo general, difiere en detalles de los procedimientos, variantes en tamaños y tipos, variaciones en ampliaciones de visión, en los porcentajes de alargamiento y no cubre un procedimiento de torsión y pelado que tiene la norma internacional.</p>	
<b>NMX-J-458-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL ATAQUE DE DISOLVENTES (SOLUBILIDAD) PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-458-1997-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al ataque de disolventes, para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC-60851-4, por diferencias en el tipo de disolventes y la forma de detección de la falla que en esta Norma Mexicana se basa en el raspado con una aguja de acero y con un circuito eléctrico y por frotamiento con un lienzo, en tanto que en la norma internacional se utiliza un lápiz con dureza que depende del tipo del alambre magneto.</p>	
<b>NMX-J-460-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL DOBLEZ PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-460-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al doblado del alambre magneto esmaltado rectangular o cuadrado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<b>NMX-J-462-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RETENCION DEL DIELECTRICO DESPUES DEL ACONDICIONAMIENTO EN MONOCLORODIFLUOROMETANO (REFRIGERANTE R-22) PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-462-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la retención del dieléctrico, después del acondicionamiento en monoclorodifluorometano (refrigerante R-22) para alambre magneto esmaltado redondo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente al método de prueba indicado en la norma internacional IEC 60851-4.</p>	
<b>NMX-J-464-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA TEMPERATURA DEL FLUJO TERMOPLASTICO PARA EL ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-464-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la temperatura del flujo termoplástico para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60851-6, ya que aplica a dos tamaños</p>	

de alambre y la norma internacional aplica a todos, las fuerzas de las masas diferentes, aunque próximas, hay diferencias en los datos del detector y la prueba en la norma internacional es sobre un montaje a la vez, requiriéndose tres determinaciones mientras que en esta Norma se establece un equipo de posiciones múltiples y obtiene la mediana de 5 y 9 determinaciones.	
<b>NMX-J-466-ANCE-2003</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DIELECTRICA A LA TEMPERATURA DE CLASE TERMICA PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-466-1996-ANCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica a la temperatura de clase térmica del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60851-5, debido a que, aunque el método de prueba es equivalente, en la norma internacional se aplica a todos los tamaños de alambre esmaltado redondos, rectangulares o cuadrados, mientras que esta Norma Mexicana se aplica solamente a un tamaño de alambre redondo con esmalte en capa doble, para calificar a todos los tamaños redondos, rectangulares o cuadrados.	
<b>NMX-J-557-ANCE-2003</b>	APARATOS PARA REFRIGERACION DOMESTICOS REFRIGERACION CON O SIN COMPARTIMIENTO DE BAJA TEMPERATURA CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica las características esenciales para refrigeradores domésticos con o sin compartimiento de vegetales o compartimiento de baja temperatura, armados totalmente en fábrica, y establece los métodos de prueba para verificar estas características.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional ISO 7371 (primera edición 1995-11-15), ya que difiere en los valores de frecuencia nominal del suministro eléctrico utilizados en otros países.	
<b>NMX-J-558-ANCE-2003</b>	APARATOS DE REFRIGERACION LIBRE DE ESCARCHA PARA USO DOMESTICO-REFRIGERADORES, REFRIGERADOR-CONGELADOR-APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS Y CONGELADORES DE ALIMENTOS ENFRIADOS POR CIRCULACION INTERNA DE AIRE FORZADO-CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica las características mínimas de aparatos de uso doméstico para almacenamiento de alimentos congelados y congeladores de alimentos, enfriados por circulación interna de aire forzado y para refrigeradores domésticos con o sin compartimientos de almacenamiento de vegetales, fábrica de hielos o compartimiento de almacenamiento de comida congelada y de refrigeradores-congeladores con o sin compartimiento de vegetales y con al menos congelador de alimentos y/o compartimiento(s) de almacenamiento de alimentos congelados enfriados por circulación interna de aire forzado, armados totalmente en fábrica y establece los métodos de prueba para verificar esas características.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional ISO 8561 (primera edición 1995-11-15) y su Modificación 1 (1997-12-15), ya que difiere en los valores de frecuencia nominal para el suministro eléctrico utilizados en otros países.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**AVISO por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en la zona de pesca dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA (*THUNNUS ALBACARES*) Y PATUDO O ATUN OJO GRANDE (*THUNNUS OBESUS*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE

TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA DE PESCA DENTRO DEL AREA DE REGULACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI y IX, 15 fracción I, 24 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción III, 24, 25, 26, 32 y 36 de su Reglamento; 86, 87 numeral 1 inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1983; II párrafo 5 del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, suscrito en la ciudad de Washington el 31 de mayo de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1999, y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación;

Que el Estado tiene el deber de conservar y administrar los recursos naturales para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional;

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los estados gozan de libertad de pesca en las aguas de alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área;

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas;

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), sostienen una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana;

Que con base en la información científica disponible, tanto a nivel nacional como internacional, sobre el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y el patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), el esfuerzo de pesca actual está por encima del nivel de rendimiento máximo sostenible promedio, tomando en cuenta que el rendimiento depende fuertemente del nivel de desove de esa especie;

Que particularmente para el atún patudo, se determinó a través de los modelos de evaluación del recurso, que la biomasa de reproductores se encuentra por debajo del nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible y que la talla promedio de las capturas se encuentra por debajo del rendimiento máximo por recluta, por lo que se considera necesario suspender temporalmente las operaciones de pesca de la flota atunera en las áreas que se definen en este instrumento, con miras a mantener las poblaciones de esta especie a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible y además, reducir la mortalidad por pesca de juveniles de ambas especies que de acuerdo a los muestreos de tallas, se detectan en esas áreas, contribuyendo de esta manera a incrementar la biomasa de reproductores;

Que lo anterior fue la razón principal de orden técnico para establecer vedas temporales en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, así como para establecer la prohibición temporal de pesca a embarcaciones cerqueras de bandera mexicana que capturan atunes en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en 2001 y 2002;

Que dichas condiciones de la pesquería prevalecen en esta época del año, requiriéndose proteger al recurso durante el mes de diciembre en las zonas de pesca delimitadas en la figura 1, las cuales se ubican dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

Que en función de la información actual también se requiere una veda en aguas de jurisdicción federal y prohibición temporal de captura en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras en el mes de agosto de 2004, abarcando el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, misma que en su caso será notificada mediante instrumento a publicar en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### VEDA

**PRIMERO.-** Se establece veda temporal, para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la zona delimitada por una línea imaginaria que parte de la costa en el Estado de Oaxaca por donde atraviesa el meridiano de los 95°O, siguiendo hacia el Sur hasta la intersección con el límite de la Zona Económica Exclusiva, siguiendo por dicho límite hasta la intersección con la República de Guatemala.

**SEGUNDO.-** Se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental, que se encuentran comprendidas en el área delimitada por la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la intersección con el meridiano de los 95°O, siguiendo una línea imaginaria hacia el Sur hasta el paralelo 10°N, luego hacia el Oeste hasta la intersección con el meridiano de los 120°O, siguiendo sobre este meridiano hacia el Sur hasta la intersección con el paralelo de 5°S, luego sobre este paralelo hacia el Este hasta el meridiano de los 100°O, siguiendo hacia el Norte hasta la intersección con el paralelo de 5°N, luego hacia el Este hasta el meridiano de los 85°O y finalmente a través de este meridiano, hacia el Norte hasta su intersección con el litoral occidental del continente americano (Figura 1).

**TERCERO.-** El periodo de veda y la prohibición a que se refieren los artículos anteriores, comprenderán desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2003 y hasta las 24:00 horas del día 31 del mismo mes y año.

**CUARTO.-** Se exceptúa de la observancia del periodo de veda y la prohibición establecidas mediante el presente instrumento, a las embarcaciones atuneras de vara (de carnada) y a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa.

**QUINTO.-** Quienes mantengan existencias de atún aleta amarilla a la fecha de inicio de la presente veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias para informarlo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de las subdelegaciones de pesca de las Delegaciones de la Secretaría en los estados.

**SEXTO.-** Quienes continúen con la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en el área de veda establecida en este instrumento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Pesca.

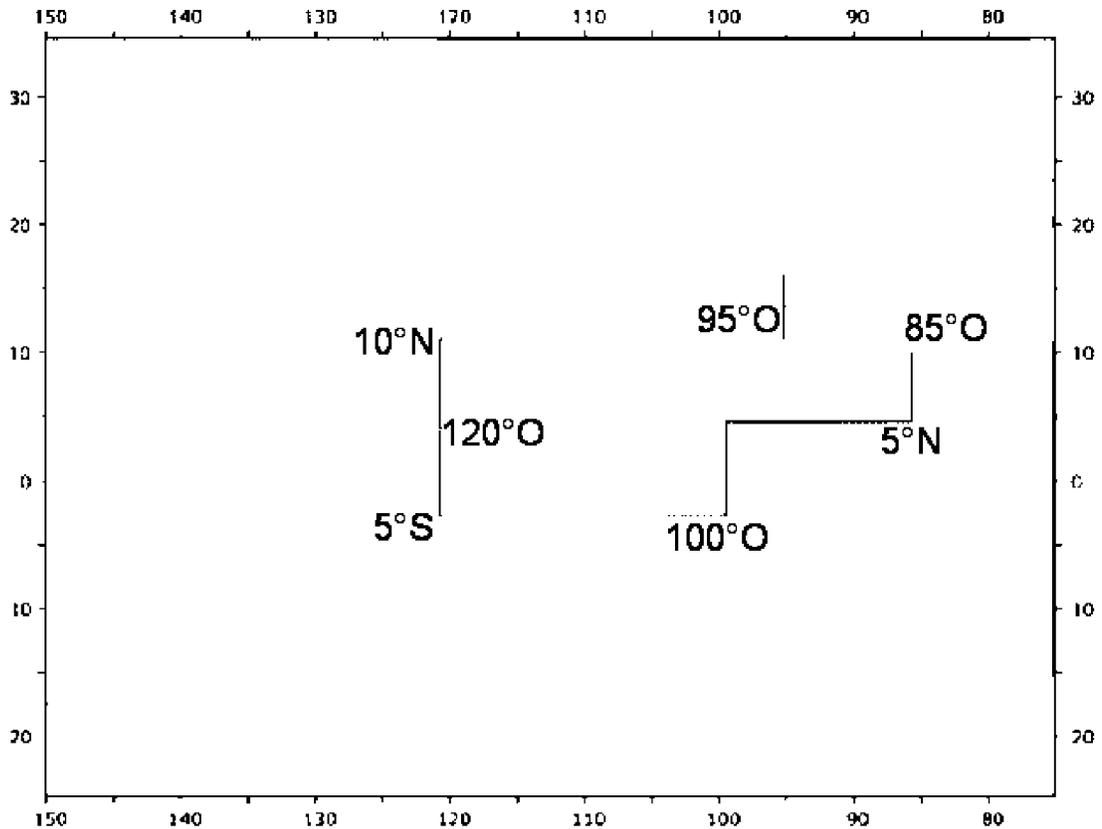
**SEPTIMO.-** Quienes realicen actividades de pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) fuera de las áreas y periodos materia de este instrumento, deberán registrarlo en su bitácora de pesca, misma información que será constatada por el observador a bordo.

**OCTAVO.-** La vigilancia del cumplimiento de este instrumento estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.



**Figura 1.** Mapa de la zona de veda y prohibición temporal de captura de atunes

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana 50, ubicado en la calle Waldo Martín del Campo número 108, colonia Moctezuma, Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con el jardín de niños Waldo Martín del Campo M-44.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana 50, ubicado en la calle Waldo Martín del Campo número 108, colonia Moctezuma, primera sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública con el jardín de niños Waldo Martín del Campo M-44.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 40 de fecha 4 de febrero de 1994, otorgada por el Notario Público número 150 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56710 el 3 de octubre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 712.2.100/7739/03 de fecha 3 de septiembre de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con clave número M0302661/2002 de fecha 26 de julio de 2002, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con el jardín de niños Waldo Martín del Campo M-44.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, siete inmuebles de diversas extensiones, ubicados tres en el Estado de Tabasco, dos en el Estado de Guanajuato y dos en el Estado de Yucatán, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la

Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 360.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Los Amates número 7, identificado como lote número 7, manzana IX, del fraccionamiento Residencial Framboyanes, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 012/2000 de fecha 7 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58009 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 159.45 metros cuadrados, ubicado en la calle Roberto Ruiz del Aguila número 306, letra B, colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 011/2000 de fecha 7 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58008 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 160.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cerrada de Urano número 109, identificado como lote número 792, manzana XVI, de la zona de vivienda media ZV-1, del fraccionamiento Galaxias Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 09/2001 de fecha 8 de enero de 2001, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60827 el 31 de agosto de 2001.
- Inmueble con superficie de 252.65 metros cuadrados, ubicado en la calle Circuito Gigante número 119, antes calle Condominio número 1, identificado como lote número 70, manzana 6, del fraccionamiento Residencial Campestre San Angel, Municipio de León, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 16/2001 de fecha 17 de abril de 2001, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 62320 el 18 de febrero de 2002.
- Inmueble con superficie de 176.00 metros cuadrados, ubicado en el bulevar José María Morelos número 1820, antes Libramiento Norte, condominio número 112, segunda sección del fraccionamiento Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 27466 de fecha 28 de noviembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 94 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68800 el 19 de febrero de 2003.
- Inmueble con superficie de 374.06 metros cuadrados, ubicado en la Calle 27 número 198, letra A, del fraccionamiento Monterreal, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 078/2000 de fecha 24 de julio de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58011 el 7 de diciembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 450.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle 15 número 205, del fraccionamiento Montecristo, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 077/2000 de fecha 24 de julio de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58010 el 7 de diciembre de 2000.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números SEA/DGIM/DF/5222/2003 de fecha 29 de mayo de 2003, SEA/DGIM/DF/9472/2003 de fecha 17 de septiembre de 2003, SEA/DGIM/DF/10544/2003 de fecha 10 de octubre de 2003 y SEA/DGIM/DF/10807/2003 de fecha 17 de octubre de 2003, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor

de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, por documentos de factibilidad de uso de suelo-vivienda con números de folios 0000595, 0000596 y 0000597 de fecha 15 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de León, Estado de Guanajuato, a través de los oficios números CDUS/2637/99 de fecha 24 de agosto de 1999 y DU/CD/US/3640/2003 de fecha 3 de octubre de 2003, y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Estado de Yucatán, mediante oficios números 3181/03-C y 3182/03-C de fecha 17 de septiembre de 2003, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con los Programas de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se retira del servicio de la empresa de participación estatal mayoritaria Diconsa, S.A. de C.V., y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, una fracción de terreno con superficie de 2,263.273 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 45 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 10,757.569 metros cuadrados, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 3483, antes 4560, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la empresa de participación estatal mayoritaria Diconsa, S.A. de C.V., y por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares con oficinas administrativas;

La propiedad del inmueble se acredita por escritura pública número 494 de fecha 23 de diciembre de 1974, otorgada por el Notario Público número 134 del Distrito Federal, en la que se protocoliza la adquisición por permuta a favor del Gobierno Federal de una superficie que actualmente forma parte del inmueble a que alude el párrafo precedente, y mediante acta de fecha 30 de julio de 1992, en la que consta que el área restante del referido bien, se integró al patrimonio de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales, al ser remanente del patrimonio de un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 29627 y 29627/1 el 2 de marzo de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números DICONSA 4560 T1 y DICONSA 4560 T2, elaborados a escala 1:300 por Diconsa, S.A. de C.V., en julio de 2003, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que mediante acuerdo secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1996, se destinó al servicio de la entonces Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., actualmente denominada Diconsa, S.A. de C.V., el inmueble objeto del presente ordenamiento, a efecto de que lo continuara utilizando con oficinas administrativas, habiéndose señalado como superficie del bien la

de 10,031.97 metros cuadrados, el cual conforme a los planos actualizados a que se refiere el considerando que antecede, cuenta con la superficie que se indica en el mismo considerando;

Que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, por oficio número D.G./G.J./140/2002 de fecha 24 de mayo de 2002, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio una fracción de terreno con superficie de 2,263.273 metros cuadrados, que forma parte del inmueble descrito en el

párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que Diconsa, S.A. de C.V., por oficios números DAP/CMYO/01009/2002 de fecha 10 de julio de 2002 y DFAP/JABP/371/03 de fecha 20 de mayo de 2003, manifestó su conformidad para que se retire de su servicio y se destine al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, la fracción de terreno a que alude el considerando anterior;

Que en virtud de que el citado inmueble se encuentra ocupado por diferentes instituciones públicas, las actividades relativas a su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento deberán apegarse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo, Lineamientos y Reglamento Tipo, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1996 el primero y el 14 de mayo de 1997, los dos últimos;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos con folio número 20638 de fecha 6 de mayo de 2003, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de Diconsa, S.A. de C.V., y sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares la fracción de terreno descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando con oficinas administrativas.

La fracción de terreno con superficie de 8,494.296 metros cuadrados, que forma parte del inmueble a que alude el considerando primero de este ordenamiento, continuará al servicio de Diconsa, S.A. de C.V., para seguir siendo utilizada con oficinas administrativas.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales llevará a cabo las acciones necesarias para que las entidades paraestatales señaladas en el artículo anterior, realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la adecuada administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento del inmueble señalado en el considerando primero de este ordenamiento.

**TERCERO.-** Si Diconsa, S.A. de C.V., o el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares dieren a las fracciones de terreno destinadas a su servicio, un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien las dejaren de utilizar o necesitar, dichas fracciones de terreno con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administradas por esta dependencia.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Oviachic, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/RS/0308/2003**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA OVIACHIC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes de las  
entidades de la Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0307/2003 de 31 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PS/0001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Constructora Oviachic, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- Así lo proveyó y firma la licenciada **Santa Verónica López**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143707, de fecha 13 de mayo de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60793, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 234.00 mts., colinda con Paul H. Franco Ramos
- AL SUR: 232.00 mts., colinda con ejido Rosendo Nieblas
- AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
- AL OESTE: 21.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mi Tía, con una superficie de 00-69-92 hectárea, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144951, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60667, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Mi Tía", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-69-92 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 437.00 mts., colinda con lote Núm. 8
- AL SUR: 437.00 mts., colinda con lote Núm. 6

AL ESTE: 16.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico

AL OESTE: 16.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 8 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuatro Hermanos, con una superficie de 00-84-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144952, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60657, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Cuatro Hermanos", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-84-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 300.00 mts., colinda con terreno de Baltazar Quiñónez

AL SUR: 300.00 mts., colinda con terreno de Jesús Pérez González

AL ESTE: 28.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico

AL OESTE: 28.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 8 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amigo, con una superficie de 1-92-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144946, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60658, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104; 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Amigo", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-92-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 600.00 mts., colinda con lote Núm. 30
- AL SUR: 600.00 mts., colinda con lote Núm. 27
- AL ESTE: 32.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
- AL OESTE: 32.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 8 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aeródromo de Guachochi, con una superficie aproximada de 4-39-00 hectáreas, Municipio de Guachochi, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144760, de fecha 1 de julio de 2003, expediente 08/27/0005, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2238, de fecha 27 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Aeródromo de Guachochi", con

superficie aproximada de 4-39-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Posesiones indígenas  
AL SUR: Ejido Guachochi  
AL ESTE: Posesiones indígenas  
AL OESTE: Posesiones indígenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 4 de septiembre de 2003.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 432-56-90 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145139, de fecha 23 de julio de 2003, expediente 08/66/000458, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1911, de fecha 29 de julio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Nuevo", con superficie aproximada de 432-56-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Guadalupe  
AL SUR: Ejido Santa Ana  
AL ESTE: Ejido Guadalupe  
AL OESTE: Predio Santa Rosa de Caballero de Romel González Flores y ejido Ignacio Valenzuela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en

el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 29 de julio de 2003.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey Lote 9, Mza.-6, con una superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145601, de fecha 15 de agosto de 2003, expediente 08/37/0069, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2161, de fecha 27 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Col. Luis Rey Lote 9, Mza.-6", con superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Calle Segunda
AL SUR:	Col. Luis Rey lote 26
AL ESTE:	Col. Luis Rey lote 8
AL OESTE:	Col. Luis Rey lote 10

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de agosto de 2003.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chamizo, con una superficie aproximada de 1,598-26-71 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL CHAMIZO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145665, de fecha 19 de agosto de 2003, expediente número 06073, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1846, de fecha 9 de septiembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chamizo", con una superficie aproximada de 1,598-26-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovido por Francisco Méndez Bon, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con terrenos nacionales
- AL SUR: Con estero Miramar
- AL ESTE: Con ejido Estero del Tiburón
- AL OESTE: Con ejido Miramar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 9 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Picacho Fracc. II, con una superficie aproximada de 772-68-00 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.**

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "DEMASIÁS DEL PICACHO FRACC. II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145667, de fecha 19 de agosto de 2003, expediente número 06071, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1847, de fecha 9 de septiembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Demasiás del Picacho Fracc. II", con una superficie aproximada de 772-68-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rayón, Estado de Sonora, promovido por Carlos Robles Grijalva, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Enrique Salazar G.
- AL SUR: Con Francisco Valenzuela C.
- AL ESTE: Con Alicia Grijalva Vda. de Robles
- AL OESTE: Con Dora A. de Aguayo y Manuel Preciado V.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 9 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.-  
Rúbrica.

---

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Arivechi, Son.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN MARCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145666, de fecha 19 de agosto de 2003, expediente número 06072, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1848, de fecha 9 de septiembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Marcos", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arivechi, Estado de Sonora, promovido por Guadalupe Duarte Osorio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Luis Duarte Amavisca

AL SUR: Con arroyo San Marcos

AL ESTE: Con arroyo San Marcos

AL OESTE: Con ejido Bamori

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 9 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Delfines, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144948, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60792, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Rancho los Delfines", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-00-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 500.00 mts., colinda con Sra. Jesús Avila de Rendón

AL SUR: 500.00 mts., colinda con Sra. Consuelo Nájera de Beltrán

AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico

AL OESTE: 20.00 mts., colinda con playas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 9 de septiembre de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje del Murciélago, con una superficie aproximada de 589-00-62 hectáreas, Municipio de Ocampo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUAJE DEL MURCIELAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 145301, de fecha 30 de julio de 2003, expediente número Folio-06013, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1099, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Aguaje del Murciélago, con una superficie aproximada de 589-00-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, promovido por Servando Soto Rivas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio Rincón del Frío

AL SUR: Predio de Rodrigo Vega

AL ESTE: Predio La Nopalera y ejido Rancho Nuevo

AL OESTE: Predio Las Papas y predio Arroyo del Corral

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación

Agraria con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 22 de agosto de 2003.- El Perito, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José los Altos, con una superficie aproximada de 78-38-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE LOS ALTOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144729, de fecha 1 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1920, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San José los Altos, con una superficie aproximada de 78-38-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por José Abel Pereyra Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isabel López Pereyra

AL SUR: Rosa Ventura Flores

AL ESTE: Soledad Utrilla Estudillo

AL OESTE: María Venus Cruz Ventura

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

---

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1442 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfin**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.22, 2.68 y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.86, 2.14 y 2.37, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 188019)

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfin**.- Rúbrica.

## **FINANCIERA RURAL**

### **REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.**

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su sesión correspondiente al 6 de noviembre de 2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, ha tenido a bien aprobar la siguiente:

### **REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL**

#### **I. Introducción**

En relación con el Acuerdo VI de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada el 10 de septiembre de 2003, por medio del cual se determinaron diversas adecuaciones a la estructura orgánica de la Entidad, así como con las adecuaciones a dicha estructura que a su vez se presentan en términos de la presente sesión, se hace necesario proceder, en lo conducente, a la Reforma del Estatuto Orgánico de la misma.

El Estatuto Orgánico, fue aprobado por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al Organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Consecuentemente, las disposiciones del Estatuto Orgánico están encaminadas a establecer la normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera.

Por lo anterior, los objetivos de la presente Reforma presentan dos vertientes fundamentales. En primer término, la necesidad de reforzar la operación de algunas unidades administrativas del Organismo mediante la adecuación de sus atribuciones y en segundo, generar economías en el gasto administrativo, que contribuyan al equilibrio en las finanzas de la Entidad.

#### **II. Reformas Propuestas**

##### **II.1.- Unidad Integral de Riesgos**

**II.1.1.- Artículo 17.-** Se adecua la denominación de esta Unidad Administrativa, designada antes de la presente reforma como Unidad Integral de Riesgos, en los términos siguientes:

“Artículo 17.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, estará adscrita de manera directa a la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

...”

##### **II.2.- Dirección General Adjunta Jurídica**

**II.2.1.- Artículo 21.-** La reforma al artículo 21 obedece a la determinación administrativo-jurídica de adscribir orgánicamente de manera directa al Prosecretario del Consejo Directivo, a la Dirección General Adjunta Jurídica, por lo que se modifica su redacción para quedar como sigue:

“Artículo 21.- La Prosecretaría del Consejo Directivo de la Financiera Rural, estará adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General Adjunta Jurídica.

Corresponde al Prosecretario del Consejo, coadyuvar con el Secretario del Consejo Directivo en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el Artículo Quince anterior.”

**II.2.2.- Artículo 22.-** Se modifica la fracción X y se adiciona la fracción XI con el objeto de vincular de manera directa a la Dirección General Adjunta Jurídica, con las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales de la Entidad.

Lo anterior, en atención a la recomendación del representante del Banco de México en el Comité de Operación de la Financiera, en el sentido de dotar de autonomía técnica a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales.

Finalmente, considerando la resolución del Consejo Directivo en su Cuarta Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2003, en la cual se nombra al Director General Adjunto Jurídico, Secretario del mismo, se adiciona la fracción XII para efectos de que dicho servidor público se encargue del seguimiento de los acuerdos del Órgano.

“Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica...

X. Dirigir la coordinación técnica con las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, a efecto de lograr uniformidad en la defensa de los intereses de la Institución.

Para tales efectos, las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales dependerán en materia técnica y decisoria de la Dirección General Adjunta Jurídica, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias Jurídicas;

XI. Aprobar el nombramiento y remoción de los Gerentes Jurídicos de las Coordinaciones Regionales de la Financiera;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en las sesiones en que sea nombrado Secretario del mismo, y

XIII. ...”

Consecuentemente, la fracción XI pasa a ser la fracción XIII.

**II.2.3.- Artículo 23.-** Se actualiza el supuesto jurídico contenido en el proemio del presente artículo, con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria, del 23 de mayo de 2003, en el sentido de otorgar a esta unidad el nivel de Subdirección. Por lo anterior, dicho proemio queda de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Corresponde al Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso...”

**II.2.4.- Artículo 24.-** De la misma forma, se actualiza el supuesto jurídico contenido en el proemio del presente artículo, con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria, del 23 de mayo de 2003, en el sentido de otorgar a esta unidad el nivel de Subdirección.

Adicionalmente, se incorporan a la denominación de la Subdirección, elementos que la distingan de las demás Subdirecciones Corporativas existentes en la Financiera, como a continuación se indica:

“Artículo 24.- Corresponde al Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta...”

### **II.3.- Dirección General Adjunta de Programas y Operación**

En paralelo a la reforma del Estatuto Orgánico presentada en términos del presente, la Dirección General Adjunta de Administración presenta a este Consejo Directivo, la reestructuración de la Dirección General Adjunta de Programas y Operación.

Con esta reestructuración, se modifican diversos artículos que regulan la actividad que realiza esa Dirección General Adjunta de Programas y Operación, como a continuación se señala.

**II.3.1.- Artículo 27.-** Se elimina la fracción III de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación, en razón de que dicha atribución será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional.

Por lo anterior, este artículo estará compuesto de seis fracciones, modificándose, asimismo, la numeración de las mismas, a partir de la propia fracción III.

**II.3.2.- Artículo 28.-** Se adecuan las fracciones I y III, para quedar como sigue:

“Artículo 28.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

I. Proponer la creación y adecuación de programas y productos de crédito o garantía, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución y participar activamente en el desarrollo e implementación de los mismos;

II. ...

III. Coordinar la investigación de campo a fin de conocer los movimientos y tendencias del sector en la oferta de productos y servicios; coordinar la investigación de campo que permita un continuo monitoreo de la rentabilidad de los productos y servicios que ofrece la institución a su clientela;

IV. ...

V. ...

VI. ...”

**II.3.3.- Artículo 31.-** Se adecua el presente artículo para quedar como sigue:

“Artículo 31.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional.

I. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las coordinaciones regionales y agencias;

II. Coordinar el diseño del sistema de información gerencial, que permita generar y administrar la información de la operación de la Institución;

III. Informar a las instancias superiores, y órganos de control, de los resultados de la operación de los programas de la Institución;

IV. Diseñar y coordinar los reportes de seguimiento de las coordinaciones regionales y de las agencias, así como establecer un canal único de información;

V. Preparar la información que por Ley y disposiciones normativas debe ser entregada a entidades reguladoras y externas de la Financiera Rural;

VI. Establecer mecanismos de evaluación que permitan detectar desviaciones a la normatividad, avances en el cumplimiento de programas y de seguimiento a la gestión operativa;

VII. Participar en la elaboración de diagnósticos de la operación, detectando debilidades y fortalezas que permitan actuar de forma preventiva, autocrítica y propositiva en el funcionamiento de las coordinaciones regionales y agencias;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los avances de las áreas operativas respecto de los programas de trabajo previamente establecidos;

IX. Contribuir a la mejora continua de los programas y procesos de la Financiera Rural, y

X. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.”

**II.3.4.- Artículo 32.-** Se adecua el presente artículo para quedar como sigue:

“Artículo 32.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo de Programas y Productos de Crédito:

- I. Participar en el diseño de productos y programas de crédito o garantía;
- II. Desarrollar e implementar productos y programas de crédito o garantía;
- III. Desarrollar y dar seguimiento a los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;
- IV. Llevar a cabo la implantación de los programas diseñados con el Gobierno Federal, Estatal y/o municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera Rural, y
- V. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director Ejecutivo de Programas y Productos.”

**II.3.5.- Artículo 33.-** En virtud de la reestructuración de la Dirección General Adjunta de Programas y Operación, el presente artículo 33 desaparece. Por tanto y con el objeto de no alterar la numeración que guarda el Estatuto, la redacción queda como sigue:

“Artículo 33.- Derogado.”

#### **II.4.- Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación**

**II.4.1.- Artículo 45.-** Anterior a la presente reforma, el presente artículo comprendía las atribuciones de la Subdirección de Sistemas.

En este sentido, la reforma contempla que el artículo 45 observe las atribuciones de una nueva Dirección Ejecutiva de Finanzas que reagrupa las funciones de las Subdirecciones Corporativas de Planeación Financiera y de Contabilidad, contempladas en los artículos 46 y 47, mismas que a su vez desaparecen.

Asimismo, con esta reforma las atribuciones de la Subdirección de Sistemas se remiten al artículo 46, como más adelante se establece. Por lo anterior la redacción del artículo 45 queda como sigue:

“Artículo 45.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Finanzas:

- I. Establecer el marco de referencia del plan estratégico institucional y aportar elementos de juicio para la planeación, mediante el análisis recurrente de su entorno socioeconómico, financiero y sectorial, así como de las condiciones en que opera;
- II. Coordinar con otras áreas la realización de estudios para determinar zonas potenciales, mejores condiciones de mercado y nuevos productos y servicios financieros, que favorezcan la productividad, rentabilidad y eficiencia de la Institución;
- III. Coordinar la integración del plan estratégico institucional;
- IV. Coordinar la definición y proponer las diversas metodologías relativas al proceso de planeación, para normar y orientar en el sistema la integración de los planes y proyectos;
- V. Dirigir la formulación de lineamientos de política, proyectos y acciones, a fin de apoyar el desarrollo estratégico de las funciones encomendadas a la Institución;
- VI. En colaboración con otras áreas de la institución el desarrollo de los sistemas de información de la Financiera, que permitan el seguimiento y evaluación del proceso de planeación, la productividad, rentabilidad y eficiencia de la Institución;

VII. Planear y dirigir la evaluación institucional y presentar los informes de autoevaluación;

VIII. Mantener y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información contable y fiscal para proporcionar la información que requieren las autoridades y cumplir con las obligaciones establecidas por las leyes y normas vigentes;

IX. Garantizar el cumplimiento de las normas y políticas para el registro contable, control y reportes a las autoridades de acuerdo a las directrices establecidas por las autoridades financieras;

X. Garantizar el cumplimiento de manera oportuna, de las obligaciones que en materia fiscal tiene la Institución, de acuerdo a las leyes y normas vigentes, y

XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.”

**II.4.2.- Artículo 46.-** Como se indica en el párrafo inmediato anterior, las atribuciones de la Subdirección de Sistemas se remiten a este artículo 46, desapareciendo la Subdirección de Planeación Financiera, para quedar como sigue:

“Artículo 46.- Corresponde a la Subdirección de Sistemas:

I. Planear, organizar, controlar e implementar las estrategias de alta dirección en relación a la infraestructura informática y sus actualizaciones tecnológicas;

II. Planear, organizar controlar e implementar las estrategias de mejora, puesta a punto, adecuaciones y cambios de tecnología del área de informática;

III. Planear y organizar los servicios de soporte técnico que proporciona el área;

IV. Planear y organizar la dirección, actualización y crecimiento de las telecomunicaciones;

V. Planear y organizar el análisis, diseño, construcción, pruebas y puesta en marcha de las adecuaciones a los sistemas aplicativos financieros, presupuestales, contables, administrativos y directivos que se requieran;

VI. Planear y organizar el mantenimiento y actualización de los sistemas aplicativos de acuerdo a las nuevas necesidades de la operación, así como, a la atención de los diferentes requerimientos informáticos;

VII. Planear, dirigir y controlar la generación y aplicación de las políticas informáticas de la institución;

VIII. Planear y organizar la aplicación técnica de los lineamientos de seguridad que garanticen la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional;

IX. Planear los requerimientos presupuestales de bienes y servicios informáticos;

X. Planear y organizar los requerimientos de capacitación en materia de informática;

XI. Planear, organizar y dirigir la operación del centro de cómputo, y

XII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.”

**II.4.3.- Artículo 47.-** En virtud del Acuerdo VI, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural de fecha 10 de septiembre de 2003, la Subdirección de Contabilidad contemplada en el presente artículo 47 desaparece. Por tanto y con el objeto de no alterar la numeración que guarda el Estatuto, la redacción del mismo queda como sigue:

“Artículo 47.- Derogado.”

**II.4.4.- Artículo 48.-** En virtud de la reagrupación descrita en términos de los puntos II.4.1 al II.4.3 del presente documento, la Subdirección de Tesorería amplía sus atribuciones mediante la adición de las fracciones VI y VII como a continuación se indica:

“Artículo 48.- Corresponde a la Subdirección de Tesorería:

...

VI.- Supervisar las normas y políticas para el seguimiento y control presupuestal y garantizar el cumplimiento de manera oportuna, de las obligaciones que en materia presupuestal tiene la Institución, de acuerdo con las leyes y normas vigentes;

VII.- Establecer y mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de información presupuestal para responder a los requerimientos internos y externos de las autoridades, y

VIII. ...”

Consecuentemente, la fracción VI queda como la fracción VIII, del artículo en comento.

### **II.5.- Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo**

**II.5.1.- Artículo 34.-** Se adicionan las fracciones VIII y IX, con el objeto de vincular de manera directa a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo, con las Gerencias de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la Entidad.

“Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo:

VIII. Coordinar a las Gerencias de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales;

Para tales efectos, las Gerencias de Análisis de Crédito, para la emisión de opiniones y toma de decisiones en materia crediticia, tendrán independencia de las Coordinaciones Regionales y dependerán funcionalmente de la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias de Análisis de Crédito;

IX. Aprobar el nombramiento y remoción de los Gerentes de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la Financiera, y

X. ...”

Consecuentemente, la fracción VIII, pasa a ser la fracción X, del artículo en comento.

### **III.- Propuestas Adicionales**

En adición a las reformas planteadas en términos del punto II, anterior, a continuación se exponen modificaciones adicionales a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico:

**III.1.- Artículo 16.-** Esta disposición establece en su fracción V, la facultad del Director General en el sentido de someter a la autorización del Consejo el nombramiento de servidores públicos de la Financiera Rural, que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios.

A su vez, el artículo 14 en su fracción X, establece la facultad del Consejo Directivo de aprobar, además de los nombramientos de los servidores públicos mencionados, aquéllos de los Coordinadores Regionales.

Lo anterior refleja una inconsistencia entre dichas disposiciones, por lo que para efectos de empatar lo dispuesto por las mismas, se adiciona la fracción V del artículo 16, en los términos siguientes:

“Artículo 16.- ...

V. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales.

...”

**III.2.- Artículos 60 y 61.-** De la redacción del artículo 60, se desprende que el mismo hace mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. En este sentido y en concordancia con el Segundo Transitorio del Artículo Segundo del Decreto por el que se expide y reforma, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003, se adecua la denominación de dicha Dependencia, por la de Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, del segundo párrafo del artículo 61, se desprende que resulta necesario actualizar la denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, según lo dispuesto por el Decreto descrito en el párrafo anterior.

**III.3.- Artículos 66 y 68.-** Estos artículos enumeran las facultades de los Comités de Operación y Crédito, respectivamente. En este sentido las últimas fracciones de estos dos artículos, establecen de la misma forma lo siguiente:

“Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el Consejo.”

Al respecto, cabe mencionar que el funcionamiento de dichos Comités se encuentra regulado por reglas de operación que en su momento fueron aprobadas por el Consejo y dotan funciones adicionales a estos cuerpos colegiados.

Lo anterior ha generado al interior de estos órganos colegiados, un debate de jerarquía normativa entre las facultades de los Comités, establecidas en el Estatuto y las funciones de los mismos contenidas en sus respectivas reglas de operación.

Con objeto de evitar distintas interpretaciones en relación con lo anteriormente planteado y asegurar la debida operación de los mencionados Comités, se integra la siguiente redacción para las últimas fracciones de estos dos artículos:

“Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.”

**III.4.- Artículo 67.-** Se adecua la integración del Comité de Operación de la Financiera Rural, mediante la adición de la fracción X y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 67.- El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

...

X. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I, II, IX y X acudirán con derecho a voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

**III.5.- Artículo 69.-** A fin de adecuar la integración del Comité de Crédito de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 69, mediante la adición de las fracciones VIII, IX y X y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 69.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

...

VIII. Un representante del Banco de México.

IX. El servidor público de la Financiera que sea nombrado Secretario del Comité, por el propio Organismo.

X. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos III, V, VII, VIII y X acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

**III.6.- Artículo 72.-** A fin de adecuar la integración del Comité para la Administración Integral de Riesgos de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 72 en los términos siguientes:

“Artículo 72.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

I. El Director General de la Financiera Rural.

II. El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.

III. El Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.

IV. Dos expertos independientes designados por el Consejo a propuesta del Director General.

V. Un representante del Banco de México.

VI. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

El integrante previsto en el inciso VI, acudirá con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

**III.7.- Artículo 74.-** A fin de adecuar la integración del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 74, mediante la adición de la fracción VII y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 74.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional estará integrado de la siguiente forma:

...

VII. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de Asesor.

Los integrantes previstos en los incisos VI, VII acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

**III.8.- Transitorio Segundo.-** El segundo párrafo del presente artículo, señala que el Estatuto Orgánico fue aprobado en la sesión número dos extraordinaria del Consejo Directivo, lo que resulta impreciso.

Lo anterior, derivado de un cambio en el criterio utilizado para efectos de contabilizar las Sesiones del Consejo Directivo. Este criterio en un principio, registraba dichas sesiones en una misma numeración, no importando su carácter de ordinaria o extraordinaria.

Al día de hoy, por recomendación del Organismo Interno de Control, el criterio contempla un registro por separado de los dos tipos de sesiones. Por lo anterior, se modifica el Transitorio Segundo, párrafo segundo para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

El presente estatuto fue aprobado en la sesión número uno extraordinaria...”

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Reforma al Estatuto Orgánico y las modificaciones a los artículos que en ella se comprenden, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural fue aprobada en la sesión número cinco ordinaria, celebrada el 6 de noviembre del año 2003 por el Consejo Directivo de la Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado, creado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

En cumplimiento al Acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha 6 de noviembre de 2003, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, se expide la presente Reforma al Estatuto, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres. Ulises Moreno Munguía, Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural. Rúbrica.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.- El Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Ulises Moreno Munguía**.- Rúbrica.

**(R.- 187786)**

**ACUERDO único del punto IX, de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural.**

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.- Consejo Directivo.

EL QUE SUSCRIBE, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FINANCIERA RURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL, CERTIFICA: Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada el diez de septiembre del año dos mil tres, se adoptó un acuerdo del siguiente tenor: "... IX.- DELEGACION DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL. ..."**ACUERDO: UNICO.-** El H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, con fundamento en el Artículo 33 fracción XXX en relación con el Artículo 12 y 44 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, aprueba que se delegue en el Director General la atribución para facultar a los contadores públicos que deberán realizar las certificaciones de los estados de cuenta de la Financiera Rural."

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Prosecretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Marco Antonio Borrego Maldonado**.- Rúbrica.

(R.- 187783)

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 88/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de abril de dos mil tres, en el juicio de amparo D.A.500/2002, relativo a la acción de dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas;

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por sentencia de dos de julio de dos mil dos, emitida por este Tribunal Superior, en cumplimiento a una ejecutoria diversa número D.A.2657/2001, en el juicio agrario 88/96, relativo a la acción de dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "20 de abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución..."

**SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia anterior, por escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil dos, ante este Organismo Colegiado, Romeo Ochoa Cruz, Salomé Escobar López y Rodrigo García Tino, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, interpusieron juicio de garantías, tocándole conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente D.A.500/2002, quien resolvió el nueve de abril de dos mil tres, conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos para el efecto de que este Tribunal Superior, dejara insubsistente la sentencia reclamada y repusiera el procedimiento ordenando nuevamente se realizaran los trabajos técnicos necesarios a fin de definir la superficie del predio denominado "La Argentina", y la

existencia o no de demasías, respecto de 25-78-53 (veinticinco hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), de la propiedad de Jorge Chamlati Hernández.

**TERCERO.-** Las consideraciones que se hicieron valer para llegar a la conclusión antes referida, por el Tribunal de alzada, son del tenor siguiente:

“Es esencialmente fundado el concepto de violación que antecede, porque si bien a los hoy quejosos mediante notificación de fecha veintinueve de abril del dos mil dos, se hizo de su conocimiento que a partir de las ocho horas del día doce de junio del mismo año, daría inicio la diligencia de trabajos técnicos en las instalaciones del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chiapas, como se advierte de la parte conducente de la cédula de notificación personal que es del tenor: “...HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL DIA 12 DEL MES DE Junio DE ESTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 20 de Abril MUNICIPIO Acapetahua CHIAPAS, DARA INICIO LA DILIGENCIA de trabajos técnicos...” (fojas 623, del expediente agrario 88/96); y que en el informe de fecha diecisiete de junio de dos mil dos, rendido por el Licenciado Abelardo Monzón Hernández e Ingeniero Santos José María de la Cruz, Actuario Ejecutor habilitado y Perito Topógrafo precisan la forma en que llevaron a cabo la medición y deslinde del predio denominado “La Argentina”, ubicado en el Municipio de Acapetahua, Chiapas, con las medidas y colindancias que refieren en dicho informe y con base en la escritura pública del predio de que se trata, concluyendo que el predio mencionado “NO PRESENTA DEMASIAS”, así como indicaron los aparatos de medición que utilizaron al respecto (fojas 625 a 626, del mismo expediente agrario); también lo es, que no precisan en el informe (ni obra constancia en autos del expediente agrario) de que se hubiera dado intervención a los quejosos en el levantamiento topográfico respectivo, a fin de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera o, en su caso, que se hubiera asentado la razón de su incomparecencia, con lo que se les dejó en estado de indefensión.

Por lo tanto, al no observar lo anterior, el Tribunal Superior Agrario responsable violó en perjuicio de los quejosos las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales.

Consecuentemente, se impone conceder el amparo demandado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente su sentencia reclamada, y reponga el procedimiento ordenando nuevamente se realicen los trabajos técnicos necesarios, a fin de definir la superficie del predio denominado “La Argentina” y la existencia o no de demasías, respecto de 25-78-53 hectáreas de la propiedad de Jorge Chamlati Hernández, previa citación tanto de los quejosos como de Jorge Chamlati Hernández, propietario de dicho predio a fin de que puedan asistir a la realización de los trabajos y formular las observaciones correspondientes, en el entendido que el tribunal responsable deberá instruir al Tribunal Unitario Agrario a quien encomiende la realización de los trabajos técnicos que levante el acto o actas relativas (si dichos trabajos se desplegaran en varios días) en las que se haga constar la comparecencia o no de las personas citadas, y lo que en el caso manifiesten, ya que sólo así se dará la firmeza requerida a los propios trabajos técnicos y podrán éstos vincular a los contendientes en su resultado, evitándose la proliferación de los medios de defensas por falta de intervención de las partes, pues no debe pasar inadvertido que también en el diverso juicio de amparo D.A.2657/2001 que promovió el propietario, este tribunal le concedió el amparo para que se le diera intervención en los propios trabajos, en sentencia de veintitrés de enero de dos mil dos.

Ello, porque el informe de esos trabajos, realizado el diecisiete de junio de dos mil dos, sólo contiene estos párrafos.

“...LOS SUSCRITOS LICENCIADO ABELARDO MONZON HERNANDEZ E INGENIERO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, ACTUARIO EJECUTOR HABILITADO Y PERITO TOPOGRAFO RESPECTIVAMENTE, POR ESTE CONDUCTO Y DE LA MANERA MAS ATENTA, INFORMAMOS LOS RESULTADOS DE LA COMISION CONFERIDA SEGUN OFICIO OF. 0544, DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, DONDE SE NOS INTRUYE PARA QUE EFECTUEMOS LOS TRABAJOS TECNICOS NECESARIOS A FIN DE DEFINIR LA SUPERFICIE DEL PREDIO “LA ARGENTINA”, PROPIEDAD DE JORGE CHAMLATI HERANDEZ Y DETERMINAR ASI LA EXISTENCIA O NO DE DEMASIAS. - - - PREVIAS NOTIFICACIONES REALIZADAS A JORGE CHAMLATI HERNANDEZ E INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE REFERENCIA, LOS DIAS 28 Y 29 DE ABRIL, SE PROCEDIO AL DESLINDE DEL PREDIO “LA ARGENTINA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: - - - DEL VERTICE 1| CON RUMBO SURESTE 74° 39' 48" Y DISTANCIA DE 657.024 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 2; CON RUMBO NORESTE 09°01'17" Y DISTANCIA DE 587,850 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 3; CON RUMBO SURESTE 73°44'46" Y DISTANCIA DE 1822.859 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 4; CON RUMBO SUROESTE 41°00'46" Y

DISTANCIA DE 624.247 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 5; CON RUMBO NOROESTE 74°10'46" Y DISTANCIA DE 1108.658 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 6; CON RUMBO SUROESTE 17°34'56" Y DISTANCIA 503.943 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 7; CON RUMBO SURESTE 74°12'56" Y DISTANCIA DE 5,867 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 8; CON RUMBO SUROESTE 14°21'22" Y DISTANCIA DE 102.013 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 9; CON RUMBO NOROESTE 71°12'55" Y DISTANCIA DE 336.731 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 10; CON RUMBO SUROESTE 28°58'21" Y DISTANCIA DE 160.753 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 11; CON RUMBO NOROESTE 58°38'07" Y DISTANCIA DE 634.443 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 12; CON RUMBO NOROESTE 11°17'15" Y DISTANCIA DE 565.940 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 1, PUNTO DE INICIO Y PUNTO FINAL DEL DESLINDE. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO ARROJO UNA SUPERFICIE DE 158-30-72 HAS. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, TREINTA AREAS Y SETENTA Y DOS CENTIAREAS). ASIMISMO, SE HACE LA OBSERVACION QUE LAS COLINDANCIAS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 3 ES CON EL EJIDO "20 DE ABRIL", DEL VERTICE 3 AL VERTICE 4 SE COLINDA CON ESTEBAN ACOSTA, DEL VERTICE 4 AL VERTICE 5 SE COLINDA CON CESAS AMIN GONZALEZ ORANTES, CAMINO Y RIO "DOÑA MARIA" DE POR MEDIO, DEL VERTICE 5 AL VERTICE 8, SE COLINDA CON AGRIPINO FLORES, DEL VERTICE 8 AL VERTICE 11 SE COLINDA CON CIRIABO ARTEAGA, DEL VERTICE 11 AL VERTICE 12 COLINDA CON DANIEL RAMIREZ, Y DEL VERTICE 12 AL VERTICE 1, CON EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "15 DE JUNIO" SE AGREGA COMO ANEXO 1 EL PLAN DEL PREDIO DONDE SE CONSIGNA LA FORMA GEOMETRICA DEL TERRENO, Y COMO ANEXO 2 LA PLANILLA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE. - - - AHORA BIEN, TOMANDO COMO BASE LA ESCRITURA PUBLICA DE "LA ARGENTINA" Y LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS COMISIONADOS, SE CONCLUYE QUE ESTE PREDIO NO PRESENTA DEMASIAS Y EN RELACION A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA SUPERFICIE AMPARADA POR AL ESCRITURA PUBLICA CONSISTENTE EN 158-21-47 HAS. Y LA SUPERFICIE OBTENIDA POR LOS COMISIONADOS CONSISTENTE EN 158-30-72, SE CONSIDERA POCO SIGNIFICATIVA Y SON DEBIDOS GENERALMENTE AL METODO DE TRABAJO EMPLEADO Y AL INSTRUMENTAL UTILIZADO. - - - PARA LA REALIZACION DE LA MEDIACION DE UTILIZO UNA ESTACION TOTAL MARCA PENTAX PTS-111, CON +/- 5 SEGUNDOS DE PRECISION ANGULAR Y +/- 1 MILIMETROS EN PRECISION LINEAL, DOS BALIZAS TELESCOPICAS MONTADAS SOBRE BIPODE Y CON PRISMAS DE REFLEXION, ASIMISMO, SE LOCALIZARON UNA POLIGONAL CERRADA, PARA EL AZIMUT DE PARTIDA SE TOMO COMO BASE EL RUMBO REPORTADO POR EL ING. GABINO ABRAHAM FLORES GALLEGOS CORRESPONDIENTE AL VERTICE 26 AL 27, POLIGONO ii, DEL ACTA DE EJECUCION DE FECHA 18 DE JUNIO DEL DOS MIL UNO. - - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DAMOS CUMPLIMIENTO A LA COMISION CONFERIDA. - - - TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, ESTADO DE CHIAPAS, A 17 DE JUNIO DEL 2002. ..."

Es decir, no contiene dato alguno ni de la fecha en que se llevaron a cabo los trabajos, ni si se desarrollaron con intervención, previo citatorio de dichos contendientes.

Así, no tiene caso que este tribunal se ocupa de los restantes conceptos de violación, de acuerdo con la jurisprudencia que es del tenor:..."

**CUARTO.-** En cumplimiento a la ejecutoria antes aludida este Tribunal Superior, por auto de dieciséis de mayo de dos mil tres, dejó insubsistente la sentencia de dos de julio de dos mil dos, pronunciada en el expediente del juicio agrario 88/96, que corresponde al Administrativo Agrario 3249-D, relativos a la acción de dotación de tierras del poblado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, quedando intocada la sentencia dictada por este Organó Colegiado el siete de noviembre de dos mil, por lo que respecta a la afectación de la superficie de 437-03-56 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, tres áreas, cincuenta y seis centiáreas), que no fue materia de amparo.

**QUINTO.-** En acatamiento a lo anterior, este Organó Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer el dos de junio de dos mil tres, en el que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, se realizaran trabajos técnicos necesarios a fin de definir la superficie del predio denominado "La Argentina", y la existencia o no de demasías respecto de la propiedad de Jorge Chamlati Hernández.

**SEXTO.-** Para un mejor entendimiento del presente asunto que nos ocupa, se citan los siguientes aspectos históricos:

1.- Por sentencia dictada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior, resolvió conceder al poblado "20 de Abril", una superficie de 437-03-56 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, tres áreas, cincuenta y seis centiáreas).

2.- Inconformes con la sentencia anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "20 de abril", interpuso juicio de garantías, radicándose ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.5294/98, autoridad que por resolución de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos.

3.- En cumplimiento a la ejecutoria antes referida, este Tribunal Superior, dictó un acuerdo para mejor proveer, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, para efecto de que se girara atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, comisionara personal de su adscripción para realizar Trabajos Técnicos Complementarios, con fundamento en el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de los predios "El Caudal", "Las Gemelas", "El Retiro, fracciones I y II", "Palma Real" y "La Castaña", previa notificación al núcleo de población solicitante, así como a los poseedores de los predios a investigar.

4.- Mediante oficio número 1051, de seis de julio de dos mil, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, remitió las constancias originales de los trabajos antes referidos, los cuales fueron desahogados por la Brigada de Ejecución adscrita a dicho Tribunal.

Los comisionados licenciado Abelardo Monzón Hernández (Actuario Ejecutor) y el ingeniero Gabino A. Flores Gallegos (Perito Topógrafo), rindieron su informe el cuatro de julio del año dos mil, del que se desprende que se deslindaron diversos predios, siendo los siguientes:

- 1.- "La Gloria" antes "El Caudal".
- 2.- "El Retiro fracción I".
- 3.- "Las Parejas" antes "El Retiro".
- 4.- "Los Tres Hermanos" antes "Las Gemelas".
- 5.- "El Castaño" antes "Las Gemelas".
- 6.- "Los Cipreses" antes "Las Gemelas".
- 7.- "El Girasol" antes "Las Gemelas".
- 8.- "La Argentina" antes "Palma Real" y "La Castaña", y
- 9.- "El Retiro I y II".

En dicho informe en su parte medular, se advierte que los predios investigados se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, que el predio "La Argentina", tiene actualmente una superficie real de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas), y que los predios denominados "El Retiro I y II" se encuentran en posesión de un grupo denominado "15 de junio", que pertenece a la Organización Proletaria Emiliano Zapata, manifestando que este último predio lo compraron, acreditando tal hecho con la Escritura Pública número 10136, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, oponiéndose a que se desahogara la inspección por no convenir a sus intereses.

De la foja 340 a la 353 del expediente del juicio agrario número 88/96, obran las notificaciones realizadas a los propietarios de los predios investigados, cumpliéndose así lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, los comisionados anexan a su informe diversas actas circunstanciadas de las que se desprende lo siguiente:

I.- Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio denominado "La Gloria" antes "El Caudal", propiedad de José Sirvent González, con una superficie de 49-99-52 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), de la que se advierte que dicho predio está dividido en dos fracciones dedicadas a la cría de ganado vacuno, encontrándose pastando dentro de las mismas, setenta cabezas, localizándose una superficie aproximada de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), con pasto natural y zacate estrella, y circuladas ambas fracciones por sus cuatro lados con alambre de púas, y observándose dentro del predio una casa habitación, un pozo, un bebedero de concreto y un corral de manejo para ganado.

II.- Acta circunstanciada de tres de julio de dos mil, respecto al predio denominado "La Argentina", propiedad de Jorge Chamlati Hernández, con una superficie registral de 158-21-47 (ciento cincuenta y

ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas), según Escritura Pública número 1860, de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de la que se desprende que se inspeccionaron los predios que anteriormente se conocían como "La Palma Real" y "La Castaña" y que hoy se denominan "La Argentina" en los que se apreció que conforman una sola unidad topográfica, circulado con alambre de púas en buen estado y con postes de concreto, observándose ciento veinte cabezas de ganado vacuno y cultivado con pastura inducida en una superficie aproximada de 30-00-00 (treinta hectáreas).

Cabe señalar que los comisionados para dichos trabajos refieren que el predio "La Argentina" cuenta con una superficie real de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas), siendo que registralmente tiene una superficie de 158-21-47 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas), por lo que tiene una superficie de 25-78-53 (veinticinco hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) de demasías propiedad de la Nación.

**III.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "El Girasol", propiedad de Humberto Pascasio Méndez, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se desprende que dicho predio se segregó del predio que anteriormente se denominaba "Las Gemelas", observándose dentro del mismo, diversas construcciones, una casa habitación donde vive el propietario con su familia, siete palapas de palma, una bodega, un corral para ganado y un embarcadero, observándose cultivado de zacate estrella y circulado con alambre de púas.

**IV.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "El Castaño", propiedad de Jhony Yudiel Pascasio de Aquino, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se advierte que dicho predio fue segregado del que originalmente se denominaba "Las Gemelas", observándose cultivado en su totalidad de pastura inducida de la variedad "trasval", encontrándose veinte cabezas de ganado y circulado con alambre de púas, manifestando el comisionado que dicho predio es explotado directamente por su propietario para el beneficio de él y su familia.

**V.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "Los Cipreses", propiedad de María Edith de Aquino Ramos, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se advierte que dicho predio fue segregado del predio que se denominaba "Las Gemelas", encontrándose cultivado por pastos de la variedad "estrella" y "trasval", observándose setenta cabezas de ganado, un pozo, un bebedero, circulado por sus lados.

**VI.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "Tres Hermanos", propiedad de Adalberto Pascasio Zapién, con una superficie real de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se advierte que se encontró cultivado en su totalidad con pastura inducida con zacate estrella, observándose quince cabezas de ganado vacuno, veinte borregos, nueve caballos y dos bueyes.

**VII.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "El Retiro, fracción I", propiedad de Humberto Pascasio Méndez, con una superficie real de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se advierte que se encontró cultivado en su totalidad por palma africana recién sembrada, encontrándose circulado por sus lados.

**VIII.-** Acta circunstanciada de veintinueve de mayo de dos mil, respecto del predio "Las Parejas", propiedad de Maribela Pascasio Méndez y Víctor Marroquín Pascasio, con una superficie real de 10-00-00 (diez hectáreas), de la que se advierte que dicho predio fue segregado del denominado "El Retiro, fracción I", encontrándose cultivado con zacate estrella y pastura natural, observándose veinticinco cabezas de ganado vacuno, una casa habitación, un bebedero, un tanque para almacenar agua y circulado por sus lados.

**5.-** Una vez analizadas las constancias anteriores, este Organismo Colegiado dictó sentencia el siete de noviembre de dos mil, en el que resolvió conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 462-82-09 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, nueve centiáreas), dentro de las cual se encuentra comprendida la superficie que nos interesa en el presente asunto del predio "La Argentina", propiedad de Jorge Chamlati Hernández.

**6.-** Inconforme con la sentencia anterior, Jorge Chamlati Hernández, interpuso juicio de garantías, tocándole conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente D.A.2657/2001, quien resolvió el veintitrés de enero de dos mil dos, conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional dejara insubsistente la sentencia, únicamente por lo que respecta a la afectación de 25-78-53 (veinticinco

hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), consideradas como demasías de la propiedad del quejoso, reponiéndose el procedimiento para que se realizaran trabajos técnicos necesarios a fin de definir la superficie del predio en cuestión.

**7.-** En cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer el seis de marzo de dos mil dos, en el que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se realizaran trabajos técnicos respecto al predio "La Argentina".

**8.-** Una vez analizados los trabajos antes referidos, este Tribunal Superior dictó sentencia el dos de julio de dos mil dos, en el que resolvió negar la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, por lo que respecta a la superficie controvertida en el juicio de amparo, dejándose intocada la superficie que fue dotada por sentencia de siete de noviembre de dos mil.

**9.-** Inconformes con la sentencia anterior, el Comisariado Ejidal del poblado que nos interesa, demandaron juicio de garantías, ejecutoria la que es materia del presente asunto, y se le está dando debido cumplimiento.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo transitorio del decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; los artículos 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 del Ordenamiento antes invocado nos dice que en la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

**TERCERO.-** En estricto cumplimiento a la ejecutoria, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer el dos de junio de dos mil tres, en el que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, se realizaran trabajos técnicos respecto al predio "La Argentina", a fin de definir la superficie real de dicho predio y la existencia o no de demasías respecto de la propiedad de Jorge Chamlati Hernández, a fin de que puedan asistir a la realización de los trabajos y formular las observaciones correspondientes, levantándose el acta o actas relativas en las que se haga constar la comparecencia o no de las personas citadas.

**CUARTO.-** En acatamiento a lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos, mediante despacho D.A./76-03, dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, remitió copia del acuerdo de dos de junio del dos mil tres, con el fin de que procediera a su cumplimiento.

**QUINTO.-** En atención a lo anterior, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, remitió los documentos originales en relación a los trabajos técnicos ordenados, así como las notificaciones pertinentes, de los que se desprende lo siguiente:

"...POR MEDIO DEL PRESENTE RENDIMOS A USTED INFORME DE LA COMISION QUE SE NOS ORDENO MEDIANTE OFICIO NUMERO 907, DE 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

SE FIJO COMO FECHA PARA EL DESAHOGO DE LOS TRABAJOS TECNICOS ORDENADOR EN AUTO DE 2 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL EXPEDIENTE NUMERO AL RUBRO ANOTADO, LAS 9 HORAS DEL 3 DE JULIO DE ESTE AÑO, POR LO QUE LOS DIAS 24, 26 Y 27 DEL MES AL PRINCIPIO SEÑALADO, SE REALIZARON LAS NOTIFICACIONES AL SEÑOR JORGE CHAMLATI HERNANDEZ PROPIERARIO DEL PREDIO "LA ARGENTINA", ASI COMO AL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO BENEFICIADO EN FORMA PERSONAL, Y AL SECRETARIO DE ESE ORGANO POR MEDIO DEL CITATORIO E INSTRUCTIVO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS DEBIDAMENTE EN EL

PREDIO DE REFERENCIA, SE PROCEDIO A DILIGENCIAR DICHS TRABAJOS TECNICOS LOS DIAS 3 Y 4 DE LOS CORRIENTES, ESTANDO PRESENTES EN ESOS DOS DIAS TANTO LOS REPRESENTANTES DEL NUCLEO BENEFICIADO COMO EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE INVESTIGA, OBTENIENDOSE COMO RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, QUE EL PREDIO "LA ARGENTINA", CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 149-26-29.60 HECTAREAS POR LO QUE NO EXISTEN DEMASIAS SUSCEPTIBLES DE AFECTACION, YA QUE LA ESCRITURA PUBLICA 1860 DE 15 DE OCTUBRE DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NORBERTO DE GYVES CORDOVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 24 DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE AMPARA EL TERRENO EN CUESTION SEÑALA QUE ESTE TIENE 158-21-47 HECTAREAS; ASIMISMO SE LES DIO OPORTUNIDAD PARA QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDIERA RESPECTO DE LOS MULTICITADOS TRABAJOS, QUEDANDO CONFORMES CON LA ACTUACION DE MERITO, FIRMANDO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORO...".

#### ACTA CIRCUNSTANCIADA

"...En el predio "La Argentina", Municipio de Acapetahua, Chiapas, siendo las quince horas del día cuatro de julio de dos mil tres, estando reunidos el Licenciado Abelardo Monzón Hernández, Actuario Ejecutor, Ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, Perito Topógrafo, adscritos a la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, el señor Romeo Ochoa Cruz, Rodrigo García Tino y Samuel Escobar Morales, integrantes del comisariado ejidal del poblado "20 de Abril" de este municipio, así como el señor Jorge Chamlati Hernández, propietario del predio "La Argentina", todos debidamente identificados según obra en autos, y un grupo de campesinos que conforman el grupo de solicitantes del poblado de cuenta; lo anterior para que las personas antes mencionadas manifiesten lo que a sus intereses convengan, respecto de los trabajos técnicos de campo que se acaban de desahogar los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de julio de este año, en el multicitado predio "La Argentina", a lo que solicita hacer uso de la voz el señor Romeo Ochoa Cruz, Presidente del Comisariado Ejidal, para manifestar su completa conformidad en relación a dichos trabajos técnicos ordenados por auto de dos de junio de este año, dictado en el expediente número 88/96, por el Tribunal Superior Agrario, y esperan los resultados que arrojen estas diligencias, pidiendo al Tribunal Superior Agrario, agilice los trámites para que su expediente se resuelva de la forma más rápida posible, así les puedan expedir sus documentos fundamentales, que es todo lo que quiere manifestar a nombre de su ejido; a continuación el señor Jorge Chamlati Hernández, manifiesta que él también conforme con el desahogo de los trabajos técnicos y que asimismo espera que se resuelva lo más pronto posible; no habiendo nada más que agregar se da por concluida la presente acta circunstanciada, siendo las quince horas con treinta minutos del día al principio señalado firmando todos lo que en ella intervinieron constancia y efectos legales conducentes.---Doy fe...".

**SEXTO.-** De las constancias antes referidas, se advierte que Jorge Chamlati Hernández, propietario del predio "La Argentina", fue debidamente notificado el veinticuatro de junio de dos mil tres, en relación a los trabajos técnicos de campo solicitados por auto de dos de junio del presente año. Asimismo, también se hace constar que los integrantes del Comisariado Ejidal, fueron también debidamente notificados el veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, para los mismos efectos antes descritos.

Ahora bien, de los trabajos realizados por el licenciado Abelardo Monzón Hernández, Actuario Ejecutor y el ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, Perito Topógrafo, el siete de julio de dos mil tres, podemos concluir en primer término que tanto el propietario del predio "La Argentina", Jorge Chamlati Hernández y los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "20 de Abril", estuvieron presentes en los trabajos técnicos realizados los días tres y cuatro de julio del presente año, obteniéndose como resultado del levantamiento topográfico, que el predio "La Argentina", cuenta con una superficie real de 149-26-29.60 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, veintinueve centiáreas, sesenta miliáreas), por lo que no existen demasías susceptibles de afectación, toda vez que la escritura pública número 1860 de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Norberto de Gyves Córdova, Notario Público Número 24 del Estado de Chiapas, relativo al terreno en cuestión, señala que este mismo tiene una superficie registral de 158-21-47 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas); dándoseles la oportunidad para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto de los referidos trabajos, quedando conformes con la actuación citada, firmando al calce del acta circunstanciada que se elaboró el día cuatro de julio del dos mil tres.

Así las cosas, el predio "La Argentina", no resulta ser afectable, ya que quedó debidamente demostrado por las consideraciones antes aludidas que no tiene demasías, por lo que no puede tomarse en cuenta para satisfacer necesidades agrarias del poblado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas.

**SEPTIMO.-** Cabe precisar que la superficie de 437-03-56 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, tres áreas, cincuenta y seis centiáreas), que fue dotada por sentencia de siete de noviembre de dos mil, emitida por este Tribunal Superior, y que no fue materia de amparo, queda firme e intocada.

**OCTAVO.-** En tal virtud y por las razones expuestas en la parte considerativa, procede declarar inafectable el predio de "La Argentina", que fue materia del amparo, y que ha sido debidamente analizado y cumplimentado en acatamiento a la ejecutoria D.A.500/2002, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se niega la afectación del predio "La Argentina", que fue materia del amparo, solicitada por el poblado denominado "20 de Abril", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y queda firme e intocada la sentencia de siete de noviembre de dos mil, que no fue materia de estudio.

**SEGUNDO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A.500/2002.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, actúan como Presidente Interino, el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y en suplencia del mismo, la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, de conformidad con el Acuerdo Plenario del doce de agosto del año en curso, y en términos de los artículos 8 fracción IV de la Ley Orgánica, 59 y 60 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente Interino, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 344/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Florida, Municipio de Múzquiz, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 344/97, que corresponde al expediente administrativo 1726, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Florida", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintisiete de junio de dos mil tres, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 13/2003 y en relación con la sentencia emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila el dieciséis de junio de dos mil en el juicio de amparo 98/99, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "FLORIDA", del Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, elevó ante el Gobernador del Estado de referencia, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio susceptible de afectación el denominado "LA FLORIDA", ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad de Miguel Múzquiz.

**SEGUNDO.-** La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila, la que procedió a la instauración de la referida solicitud y del procedimiento administrativo el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, registrándolo bajo el número de expediente 1726.

**TERCERO.-** La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**CUARTO.-** En la propia solicitud, los solicitantes propusieron para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo a Silvestre Soria Castillo, Gregorio Ruiz G. y Jesús Navarro respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado, mediante oficios números 396, 397 y 398, de trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, les expidió los nombramientos correspondientes.

**QUINTO.-** El censo agrario fue realizado por el comisionado Sergio de la Barrera B. quien rindió su informe el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, haciendo saber los siguientes resultados: 146 Habitantes; 35 jefes de hogar; 16 solteros mayores de 16 años y 51 campesinos con capacidad agraria individual, según la junta censal.

**SEXTO.-** En sesión efectuada el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras, por no satisfacer el poblado solicitante, los requisitos establecidos en la fracción II, del artículo 51 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente entonces, correlativo a el artículo 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria de aplicación supletoria; pues de los cincuenta y un campesinos considerados con capacidad agraria individual, por la junta censal, dicha Comisión Agraria excluyó a treinta y siete, por no satisfacer los requisitos establecidos por la fracción III, del artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente entonces, correlativo de la fracción III, del artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejando con sus derechos a salvo a catorce campesinos que restaban.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado dictó mandamiento el once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82 Tomo LXXV de doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**OCTAVO.-** Por oficio número 5392, de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, designó a Raúl Pineda Castañeda, a efecto de que practicara nuevo levantamiento censal de población, quien rindió su informe el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, proporcionando los siguientes resultados: 197 habitantes; 42 jefes de hogar; 41 solteros mayores de 16 años; 35 casados con derecho; 7 viudas y 83 capacitados, según la junta censal.

**NOVENO.-** El delegado agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el Mandamiento del Gobernador del Estado; y por oficio sin número de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

**DECIMO.-** En atención al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de catorce de junio de mil novecientos setenta, el Delegado Agrario en el Estado mediante oficio 3740, de siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro encomendó a Jorge Macedo García, la realización de trabajos técnico-informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiocho de noviembre del mismo año, en el que da cuenta de lo siguiente en relación con los predios investigados.

El comisionado manifiesta que dentro del radio legal de afectación se localizan diversos ejidos cuyas tierras resultan inafectables por encontrarse inmersas dentro del régimen de propiedad ejidal; asimismo ubicó al poblado "Las Esperanzas" como solicitante de tierras dentro del predio "La Florida", mismo que fue beneficiado con 750-09-57 (setecientas cincuenta hectáreas, nueve áreas cincuenta y siete centiáreas) las cuales se tomaron de las excedencias resultantes del predio anteriormente referido.

Por otro lado procedió el comisionado en cita a la descripción de diversos predios advirtiendo que únicamente se ubicaron dentro del radio legal los pertenecientes a la Compañía Minera del Norte, S.A., Carbón y Cok, S.A., Inversiones Urbana Monterrey y Compañía Hulera Mexicana, S.A.

Respecto de la primera empresa se advierte que el predio correspondiente tiene una superficie de 133-85-29 (ciento treinta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintinueve centiáreas) de agostadero, encontrándose dicha propiedad cercada con alambre de púas de cuatro hilos, con poste de madera y concreto y existiendo exploraciones para extraer caliza, arcilla, biotomita, golomita y otras sustancias.

Con relación al predio propiedad de Carbón y Cok, S.A., tiene una superficie de 164-37-37 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), encontrándose en explotación de carácter minero como depósito de diversas sustancias minerales.

Respecto del predio propiedad de Inversiones Urbanas Monterrey, tiene una superficie de 185-02-91 (ciento ochenta y cinco hectáreas, dos áreas, noventa y una centiáreas) la cual se encuentra destinada para zona urbana, con oficinas, casas para los trabajadores mineros, escuelas primaria y secundaria federales, campos deportivos, clínica del Seguro Social y salas cinematográficas.

En lo atinente al predio de la Compañía Hulera Mexicana, cuenta con una superficie de 410-03-30 (cuatrocientos diez hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas), totalmente delimitado por alambre de púas en cercas de cuatro hilos con poste de madera y concreto, existiendo una planta lavadora de carbón, planta de subproductos de alquitrán, oficinas de la Compañía Hulera en la que trabajan aproximadamente dos mil quinientos obreros mineros.

Advierte el comisionado que los predios se encuentran en explotación haciendo la observación que el coeficiente de agostadero es de 15.6 hectáreas por unidad animal mayor.

Respecto del predio denominado "La Florida", señalado por los solicitantes como de posible afectación, describió lo siguiente:

"...es propiedad de Miguel Múzquiz con superficie total de 8,637-76-57 Has, de agostadero, superficie que proviene de diferentes fracciones adquiridas por el propietario de la siguiente manera: con fecha 13 de octubre de 1931, compró a los señores José Angel y Reynaldo Rodríguez Támez, así como a la señora Zapopan Montemayor Vda. de Rodríguez, una superficie de 1,017-00-00 Has., Habiéndose inscrito dicha operación en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 16644, folios 98 a 100, tomo 119, libro primero con fecha 11 de noviembre de 1931; con fecha 13 de octubre de 1931, adquirió 658-00-00 Has., inscribiéndose la operación bajo el número 14656, folios 113, tomo 119 libro primero con fecha 23 de noviembre de 1931; por escritura bajo el número 14818, folios 78 al 81, del tomo 121, libro primero con fecha 4 de junio de 1932, adquirió otras 2,600-00-00 Has; posteriormente por escritura inscrita bajo el número 14821, folios 85 al 92, del tomo 121, libro primero con fecha 8 de junio de 1932, adquirió una superficie de 3,737-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 14957, folios 22 al 23, del tomo 124 libro primero con fecha 23 de noviembre de 1932, adquirió una superficie más de 600-00-00 hectáreas; la suma de las fracciones descritas anteriormente arrojan un total de 8,612-00-00 Has., existiendo por lo tanto una diferencia de 25-76-57 Has., encontrándose dentro de la tolerancia permitida, por lo que debe tenerse como superficie real la de 8,637-76-57 Has.; este predio se encuentra destinado a la ganadería con 400 cabezas entre toros y vientres y 120 becerros de herradero, así como 135 cabezas de ganado caballar, marcado con el fierro quemador del propietario, en la inspección realizada se observaron las siguientes instalaciones: 3 casas habitación, 7 perforaciones estando dos de ellas equipadas con pompin yack y una con papalote, 4 pilas de almacenamiento de agua, 15 tanques de tierra para captación de aguas broncas, 25 seleros y dos corrales para manejo de ganado equipado uno de ellos con prensa de herrar, báscula y baño garrapaticida, estando el terreno dividido en 5 postas y una trampa; el terreno se encuentra parcialmente destruido por las excavaciones que se realizan en los predios mineros adyacentes, agudizándose el problema en cuanto a la explotación ganadera con el diario asentamiento de polvo de carbón sobre la vegetación espontánea del terreno".

**DECIMO PRIMERO.-** El tres de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables, mismo que no culminó con Resolución Presidencial.

**DECIMO SEGUNDO.-** Con motivo de la inconformidad expresada por los solicitantes en audiencia con el Subsecretario de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado Agrario, en consideración al tiempo que había transcurrido desde la última investigación que se había practicado al predio "LA FLORIDA", en mil novecientos setenta y cuatro, por Jorge Macedo García, mediante oficio 0503, de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, designó al ingeniero Raúl Rodríguez Valdez, quien fungía como Representante de la Delegación en el Estado de Coahuila, a efecto de que llevara a cabo una inspección ocular en dicho predio, quien aportó el acta de investigación del mismo de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, de la cual se desprende que el predio de referencia es ahora propiedad de Miguel Mauricio, Javier Eloy y Teresa, de apellidos Múzquiz Cantú, consignado a

continuación la parte medular del acta de inspección correspondiente: "...se dio inicio a la investigación, procediendo a realizar un caminamiento perimetral de los terrenos a investigar como a continuación se detalla, se recorrió el lindero Norte el cual se encuentra cercado con alambre de púas de 4 hilos y colinda con los predios "La Paloma", "Concepción" y el ejido "Esperanzas", manifestando los testigos que el ejido "La Esperanzas", anteriormente perteneció al predio "La Florida", por lo que fue afectado por el citado ejido con una superficie de 750-00-00 Has.; posteriormente recorrimos el lindero Oeste, observándose que se encuentra cercado con 4 hilos de alambre de púas y colinda con el mismo predio "LA FLORIDA", conocido como San Javier, Palo Blanco y El Gavilán; posteriormente se recorrió el lindero Sur cercado con alambre de púas y colinda con las propiedades de Chula Vista, San Fernando y San Juan, y por último se recorrió el lindero Oeste, existiendo cerca en pequeñas fracciones de este lindero y colinda con la vía del ferrocarril Saltillo-Piedras Negras, ....posteriormente se hizo un recorrido por su interior en forma de zig zag, pudiéndose observar que en estos terrenos predomina la siguiente vegetación: mezquite y huizache, gobernadora, nopal, chaparro prieto, hojasé, zacate chino, toboso y salado, punta blanca, retama y jarillas, ... también se pudo apreciar que en una superficie de aproximadamente 300-00-00 Has., están siendo ocupadas por el poblado "LA FLORIDA", casco de la misma, las instalaciones debidamente cercadas de la Compañía de Aceros del Norte; en el recorrido que se efectuó dentro de los terrenos de "LA FLORIDA", se encontraron las siguientes instalaciones: 2 estanques con bastante agua, 3 tajos abiertos con agua que pueden ser usados como abrevadero.... y al no encontrar huellas o roce de ganado del propietario ni indicio alguno que declara su presencia y al no encontrar siembras en las pequeñas superficies susceptibles de cultivo que existen, se llegó a la conclusión de que estos terrenos propiedad de Miguel, Teresa y Javier Múzquiz Cantú, que se denominan "LA FLORIDA", motivo de la investigación, se encuentra sin explotar por más de dos años consecutivos sin aparente causa de fuerza mayor que lo justifique...".

En su informe de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, el comisionado establece que el grupo solicitante se encuentra en posesión de diversas fracciones del predio "La Florida", al tiempo que manifestó respecto de la zona urbana del poblado "La Florida" que se compone por 28-00-00 (veintiocho hectáreas), localizándose igualmente dentro del predio "La Florida" las instalaciones de la Compañía Aceros del Norte e igualmente la denominada Hacienda de la Florida en la que los propietarios tienen su domicilio y sus potreros para ganado.

El comisionado acompañó a su informe la escritura pública de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la propiedad del Distrito de Sabinas, Coahuila, bajo la partida número 5013, folios 161, del libro dieciocho, sección I, de catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, en las que se hace constar la donación que hace Miguel Múzquiz Aldape, del predio "La Florida", con superficie de 8,637-76-57 (ocho mil seiscientas treinta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas) en favor de sus tres hijos Miguel, Teresa y Javier de apellidos Múzquiz Cantú.

**DECIMO TERCERO.-** Mediante oficio número 1975, de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión sobre la presente acción agraria, en el sentido de que se conceda por concepto de dotación de ejidos al poblado que nos ocupa, de una superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), que se tomarían del predio "La Florida", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila, y el resto del terreno afectable es decir 2,300-00-00 (dos mil trescientas hectáreas), se reserven para el Nuevo Centro de Población ejidal, que de constituirse se denominaría "Santa Rosa", del mismo municipio y estado.

**DECIMO CUARTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, proponiendo otorgar al poblado "La Florida" una superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas).

**DECIMO QUINTO.-** El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número 344/97.

**DECIMO SEXTO.-** Mediante Resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior dotó al poblado denominado "La Florida" con una superficie de 1,500-00-00 (mil

quinientas hectáreas) de agostadero de mala calidad que se tomarían del predio denominado "La Florida", propiedad de Miguel Mauricio, Teresa y Javier Eloy, todos de apellidos Múzquiz Cantú, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu para beneficiar a 83 campesinos capacitados.

**DECIMO SEPTIMO.-** En contra de la resolución anterior la empresa denominada Minerales Monclova, S.A. de C.V. como causahabiente de Compañía Minera La Florida, misma que adquirió la propiedad del bien mediante compra venta realizada en su favor por Miguel, Teresa y Javier Eloy Múzquiz Cantú, promovió juicio de amparo del que tocó conocer al propio Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila bajo el número 98/99, respecto del cual su titular emitió sentencia el dieciséis de junio de dos mil, la cual causó ejecutoria según acuerdo de dicho órgano jurisdiccional fechado el dieciséis de agosto de ese año.

La ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 98/99 concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa Minerales Monclova, S.A. de C.V. conforme a las siguientes consideraciones y efectos:

**1.-** "Con las documentales previamente reseñadas la Empresa quejosa acreditó fehacientemente, tener la titularidad del predio reclamado, puesto que demostró que Javier, Miguel y Teresa, todos de apellidos Múzquiz Cantú, transmitieron la propiedad de aquel favor de la Compañía Minera La Florida de Múzquiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la compraventa respectiva, y que tal sociedad anónima la transmitió, a su vez, mediante convenio de fusión, a la empresa ahora quejosa".

De lo anterior se colige que la Empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V. es propietaria de diversas fracciones del predio "La Florida", por lo que las operaciones de compraventa que realizó la quejosa y en especial la referida en la transcripción anterior, resultó jurídicamente válida de conformidad con la ejecutoria respectiva.

**2.-** Del capítulo de resultandos de la ejecutoria respectiva se advierte que la Empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V. reclama una superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas).

**3.-** En relación con la sentencia emitida en el juicio de amparo número 98/99 se colige que "con el desahogo de la prueba pericial que ofertó, que el Area I, del predio "La Florida" resultó afectada...puesto que el perito designado por la empresa inconforme concluyó, en síntesis, que de acuerdo con la referida sentencia, del proyecto aprobado para su ejecución y el acta de ejecución y deslinde iniciada el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, sí se afecta, en la superficie señalada, el Area I, del aludido predio, al quedar comprendida en el polígono que constituye el perímetro de la citada dotación de tierras (fojas 1959 a 1974, del tomo IV); lo anterior quedó corroborado con el peritaje emitido por el perito oficial designado por este órgano jurisdiccional, quien concluyó en similares circunstancias a las apuntadas (fojas 2106 a 2169); por tanto, se insiste, la empresa quejosa sí acreditó que la superficie de tierras con las que el Tribunal Superior Agrario dotó al poblado "La Florida", mediante la resolución reclamada, afectó al predio "La Florida" propiedad de aquélla; por ende, quedó acreditada la identidad del referido predio".

En este sentido se deduce que la Empresa Minerales Monclova S.A. de C.V. resultó afectada en el Area I del predio "La Florida" respecto de la superficie que el quejoso reclamó en su escrito de referencia, equivalente a 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas) quedando además acreditada la identidad del predio.

Por otro lado la ejecutoria en favor de la empresa Minerales Monclova S.A. de C.V., estimó respecto de los efectos de la misma que: "...si el predio "La Florida" pasó a formar parte del patrimonio de la empresa denominada Compañía Minera La Florida de Múzquiz, a través de la compra venta que efectuó Javier Múzquiz Cantú, por sí y como representante legal de Miguel y Teresa de los propios apellidos, en favor de aquélla, acto jurídico el que surtió efectos legales frente a terceros a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en que quedó registrada la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila: y, si los trabajos técnicos informativos efectuados al predio de mérito se realizaron, por el ingeniero Raúl Rodríguez Valdés, con posterioridad a tal registro, esto es, el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en que rindió su informe, resulta meridianamente claro, que las autoridades agrarias que conocieron el procedimiento agrario de donde derivan los actos reclamados, debieron notificar de la posible afectación al predio de mérito, a la empresa denominada

Compañía Minera La Florida de Múzquiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, causante de la empresa ahora quejosa, y no a Miguel, Teresa y Javier de apellidos Múzquiz Cantú, pues el predio en comento ya no formaba parte de su patrimonio, merced a la compraventa que efectuaron a favor de aquélla, en la indicada fecha; notificación que procedía se realizara a tal empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, párrafo tercero, de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época de inicio del procedimiento agrario de que se trata; que en su artículo Cuarto transitorio, estableció que los expedientes en trámite, cualquiera que fuera su estado, se ajustarían a las disposiciones de la nueva Ley Agraria; artículo que, textualmente, dice: 'Artículo 329.- (se transcribe) En ese contexto, como ninguna de las autoridades que conocieron del procedimiento agrario realizó tal notificación a la empresa Compañía Minera La Florida de Múzquiz, propietaria del predio afectado, es incuestionable que violaron en perjuicio de la empresa ahora quejosa, en su carácter de causahabiente de aquélla, las garantías de audiencia y defensa contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que, el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la resolución reclamada, en su lugar emita otra en la que ordene reponer el procedimiento agrario, hasta antes de la citada violación; esto es, hasta aquella actuación en la que el Cuerpo Consultivo Agrario, omitió notificar a la empresa quejosa la posible afectación del predio de su propiedad denominado 'La Florida' a quien tenía el carácter de propietario".

No es óbice para arribar a la anterior determinación, el hecho de que la parte tercero perjudicada hubiere acreditado, mediante el desahogo de la prueba de inspección judicial que ofertó, que no se encontró dentro de ellas, ninguna construcción o naves industriales ni asentamientos humanos, pozos profundos para extracción de agua; que únicamente se encontró desperdicios de carbón y tres pequeños campamentos que pertenecen a miembros del ejido, y que los ejidatarios del poblado La Florida, no interrumpen los trabajos de la empresa que labora en esa área entre otras cosas; pues el resultado del desahogo de tal medio de convicción resulta intrascendente, por las razones precisadas en párrafos precedentes".

**DECIMO OCTAVO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo respecto del juicio de garantías número 98/99, por acuerdo plenario de veintiuno de septiembre de dos mil, se dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio 344/97 relativo a la dotación de tierras del poblado "La Florida", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, únicamente por lo que se refiere a la quejosa Minerales Monclova, S.A. de C.V.

**DECIMO NOVENO.-** Asimismo y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 98/99 por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila respecto de la quejosa Minerales Monclova, S.A. de C.V., mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil, el magistrado instructor ordenó la reposición del procedimiento referido y ordenó la notificación a la quejosa, para lo cual se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, al tiempo de proporcionarle un término de cuarenta y cinco días para que una vez notificada la quejosa, pudiera presentar medios de prueba. Toda vez que fue diligenciado el despacho, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 remitió las constancias respectivas a este Tribunal Superior.

Sobre el particular resulta pertinente precisar que por encontrarse íntimamente vinculados los expedientes relativos a los juicios agrarios 344/97 relativo a la dotación de tierras del poblado denominado "La Florida", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, así como el juicio agrario 363/97 correspondiente al poblado denominado "Santa Rosa", igualmente del Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, en el cual se pronunciaron los amparos números 91/98 115/99 por el propio Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, el despacho a que se hace mérito derivó para ambos poblados y juicios de acuerdo dictado por el Magistrado Instructor de tres de octubre de dos mil, resultando igualmente que el despacho así como los trabajos y medios probatorios desahogados resultan comunes para ambos poblados y juicios, habiéndose agregado el despacho de referencia al expediente de actuaciones del poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila relativo a la dotación de tierras dentro del juicio agrario número 363/97, POR LO QUE EN CASO DE IMPUGNACION DEBERA REMITIRSE IGUALMENTE ESTE ULTIMO EXPEDIENTE DE ACTUACIONES RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "SANTA ROSA" MUNICIPIO DE MUZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL JUICIO AGRARIO NUMERO 363/97.

De igual manera resulta conveniente resaltar que mediante ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil tres, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el juicio de amparo directo número D.A. 14/2003-167, promovido por el Comité Particular del Ejido "Santa Rosa", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila en contra de la sentencia de seis de septiembre de dos mil dos, dicta por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario número 363/97, SOBRESSEYENDO EL JUICIO DE AMPARO DE REFERENCIA.

**VIGESIMO.-** Mediante sentencia de seis de septiembre de dos mil dos, este Tribunal Superior resolvió el juicio agrario número 344/97, correspondiente al poblado "La Florida", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila relativo a la dotación de tierras solicitada por los campesinos del mismo.

**VIGESIMO PRIMERO.-** En contra de la resolución relacionada en el resultando precedente los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "La Florida", localizado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila interpusieron juicio de garantías del que correspondió conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual mediante ejecutoria de veintisiete de junio de dos mil tres correspondiente al amparo directo D.A. 13/2003, concedió la protección de la justicia federal con base en las consideraciones siguientes: "...el Tribunal Superior Agrario para emitir la sentencia que se reclama en esta vía constitucional, en lo que afecta al núcleo quejoso, se basó en la sentencia de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio de garantías 113/98, por el Juzgado Tercero de distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, en la que se concedió el amparo y JESUS DIAZ DIAZ, quien reclamó una superficie de 650-00-00 hectáreas del predio 'LA FLORIDA', ubicado en el Estado de Coahuila. Sin embargo, entre las actuaciones del procedimiento administrativo 1726, relativo al juicio agrario 344/97, del cual emana la sentencia reclamada, no se encuentra la sentencia antes mencionada ni el auto que la hubiera declara ejecutoriada y, por el contrario, a la demanda de garantías el núcleo quejoso acompañó una copia fotostática de una copia certificada de la ejecutoria de nueve de marzo del año dos mil, dictada en el toca 327/99, mediante la cual el segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito revoca la sentencia que otorgó el amparo a JESUS DIAZ DIAZ y, en su lugar, sobresee en el juicio de garantías, de manera que de las constancias de autos no aparece ni la sentencia en que se apoya la responsable y menos aún que ésta ha quedado firme y causo ejecutoria, ni dato del que se pueda definir si ésta fue revocada como afirman los quejosos y de la que se declara el sobreseimiento a que se contrae el toca 327/99 sea consecuencia del juicio 344/97, elementos que se estiman necesarios para establecer la litis en este juicio'. Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, '...para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, obtenga todos los documentos concernientes al amparo o amparos promovidos por Jesús Díaz Díaz, y en especial si la sentencia o sentencias pronunciadas han o no causado ejecutoria; en consecuencia, con fundamento en el artículo 225 de la Ley de Amparo, así como los demás documentos que estime pertinentes para resolver el asunto; y, una vez hecho lo anterior dicte una nueva resolución, resolviendo con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda".

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por acuerdo plenario de once de julio de dos mil tres, emitido por este Tribunal Superior Agrario, se dejó insubsistente la sentencia definitiva de seis de septiembre de dos mil dos, pronunciada en el expediente del juicio agrario número 344/97, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintisiete de junio de dos mil tres, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en

el Amparo Directo D.A. 13/2003 y en relación con la sentencia emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila el dieciséis de junio de dos mil, en el juicio de amparo 98/99.

**TERCERO.-** Respecto del juicio de amparo número 113/98 debe manifestarse que la resolución a que se hace mérito fue emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO.- SE SOBRESSEE en el presente juicio de garantías, promovido por ABELARDO JIMENEZ BUENTELLO, contra los actos que reclamaron de la totalidad de las autoridades responsables.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE al quejoso JESUS DIAZ DIAZ, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional con sede en la misma ciudad, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Distrito y Actuario Ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo, estas últimas residentes en Saltillo, Coahuila”.

Ahora bien, el treinta y uno de marzo de dos mil, la secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado estableció lo siguiente:

“Dentro de los autos del juicio de amparo No. 113/998, promovido por ABELARDO JIMENEZ BUENTELLO y coagraviados, contra actos suyos y otras autoridades, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

‘Piedras Negras, Coahuila, a treinta y uno de marzo del año dos mil.

VISTO el oficio número 3055, de fecha nueve de marzo en curso, signado por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, de Torreón, Coahuila; con el mismo, ténganse por recibidos en este Juzgado de Distrito los autos originales del presente juicio de garantías, así como el testimonio de la resolución, que se acompaña, pronunciada en el Toca No. 327/99 ADMVO., mediante la cual, SE REVOCA LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE Juzgado De Distrito, en la que por una parte se sobreseyó el juicio y por la otra se concedió a los quejosos el amparo y la protección de la justicia de la Unión, y en su lugar resuelve SE SOBRESSEE en el presente juicio de garantías; en consecuencia: acúcese recibo a la autoridad remitente; háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno; agréguese a este juicio los cuadernos original y duplicado relativos al incidente de suspensión, en el estado en que se encuentre, dejándose sin efecto las providencias anteriormente decretadas en el mismo”.

De las transcripciones anteriores así como de las resoluciones respectivas se infiere que respecto del juicio de amparo número 113/98 promovido por Abelardo Jiménez Buentello, Guillermo Jiménez Buentello y JESUS DIAZ DIAZ la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila en el toca número 327/99, REVOCO la concesión de amparo que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila había otorgado al quejoso JESUS DIAZ DIAZ, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintisiete de junio de dos mil tres, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal respecto del juicio de amparo directo número D.A. 13/2003, se procede a agregar al expediente de actuaciones del juicio agrario número 344/97 relativo a la acción de dotación de tierras del poblado denominado “La Florida”, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, al tiempo que se excluye dicho juicio de amparo en la emisión de la presente sentencia, relacionándose la misma únicamente con la diversa ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 98/99, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila el dieciséis de junio de dos mil, en él concedió la protección de la justicia federal a la empresa denominada “Minerales Monclova” sociedad anónima de capital variable.

CUARTO.- Ahora bien respecto de la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila respecto del Juicio de Amparo 98/99, promovido por “Minerales Monclova, S.A. de C.V.” debe manifestarse que la resolución correspondiente se dictó el dieciséis de junio de dos mil y la misma causó ejecutoria, transcribiéndose al efecto la parte conducente:

“Dentro de los autos del Juicio de Amparo No. 98/99, promovido por la empresa denominada “Minerales Monclova”, S.A. de C.V., municipio de Múzquiz, Coahuila, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

‘Piedras Negras, Coahuila, a dieciséis de agosto del año dos mil.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y advirtiéndose de la certificación secretarial que antecede, que no se interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada en este juicio, en la que se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa Minerale Monclova, S.A. de C.V., como causahabiente de Compañía Minera La Florida, municipio de Múzquiz, Coahuila, contra actos de las autoridades señaladas como responsables, y que ya transcurrió a las partes el término concedido para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 86, de la Ley de Amparo en relación al numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria, en consecuencia, requiérase a las autoridades responsables denominadas Tribunal Superior Agrario, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, residentes en México, Distrito Federal; Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Distrito, Actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinte y Perito Topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario, con residencia en Saltillo, Coahuila, para que dentro del término de veinticuatro horas, computado a partir de la notificación del presente proveído, comuniquen a este Juzgado de Distrito, la forma y términos en que hayan dado cumplimiento al fallo protector; apercibidas de que de no hacerlo así en el plazo concedido, se procederá a requerir su cumplimiento por conducto de su superior jerárquico; y también en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo en relación el 107 fracción XVI de la Constitución General de la República...”

Respecto de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 98/99, debe decirse que las partes conducentes de la misma quedaron transcritas en el resultando décimo séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Ahora bien en relación con la superficie que defiende la quejosa, se considera que la empresa denominada “Minerale Monclova, S.A. de C.V.”, es propietaria de dicha superficie, en virtud de que como ha quedado asentado, la ejecutoria a que se hace mérito emitidas por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, concluyó que el tracto sucesivo de las diversas compraventas, partiendo de Miguel Múzquiz Aldape, quien transmitió a sus descendientes Javier, Miguel y Teresa Múzquiz Cantú y éstos a su vez celebraron compraventa con la empresa denominada Compañía Minera “La Florida”, la cual fue fusionada a la negociación Minerale Monclova, S.A. de C.V. fue válido desde la óptica jurídica.

De igual forma se estima tal y como se aprecia de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 98/99 que la empresa Minerale Monclova, S.A. de C.V., resultó afectada respecto de una superficie de 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas) comprendidas dentro del Area I del predio denominado “La Florida”, lo cual se colige del medio de prueba pericial.

Ahora bien como se deduce de los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado Jorge Macedo García de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 143 a 160 en relación con el artículo 211, todos ellos del Código Federal de Procedimientos Civiles, el predio “La Florida” se localizó en explotación ganadera con cuatrocientas cabezas de ganado mayor y ciento veinte de ganado menor, al tiempo que existen instalaciones relacionadas con la explotación minera.

Asimismo debe señalarse que de conformidad con los trabajos realizados por Raúl Rodríguez Valdez, quien fungía como Representante de la Delegación en el Estado de Coahuila, el predio de referencia “se encuentra cercado con alambre de púas de 4 hilos y colinda con los predios “La Paloma”, “Concepción” y el ejido “Esperanzas”, manifestando los testigos que el ejido “La Esperanzas”, anteriormente perteneció al predio “La Florida”, por lo que fue afectado por el citado ejido con una superficie de 750-00-00 Has.; posteriormente recorrimos el lindero Oeste, observándose que se encuentra cercado con 4 hilos de alambre de púas y colinda con el mismo predio “LA FLORIDA”, conocido como San Javier, Palo Blanco y El Gavilán; posteriormente se recorrió el lindero Sur cercado con alambre de púas y colinda con las propiedades de Chula Vista, San Fernando y San Juan, y por último se recorrió el lindero Oeste, existiendo cerca en pequeñas fracciones de este lindero y colinda con la vía del ferrocarril Saltillo-Piedras Negras, ....posteriormente se hizo un recorrido por su interior en forma de zig zag, pudiéndose observar que en estos terrenos predomina la siguiente vegetación: mezquite y huizache, gobernadora, nopal, chaparro prieto, hojase, zacate chino, toboso y salado, punta blanca, retama y jarillas, ... también se pudo apreciar que en una superficie de aproximadamente 300-00-00 Has., están siendo ocupadas por el poblado “LA FLORIDA”, casco de la misma, las instalaciones debidamente cercadas de la Compañía de Aceros del Norte; en el recorrido que se efectuó dentro de los terrenos de “LA FLORIDA”, se encontraron las siguientes instalaciones: 2 estanques con bastante agua,

3 tajos abiertos con agua que pueden ser usados como abrevadero.... y al no encontrar huellas o roce de ganado del propietario ni indicio alguno que declara su presencia y al no encontrar siembras en las pequeñas superficies susceptibles de cultivo que existen, se llegó a la conclusión de que estos terrenos propiedad de Miguel, Teresa y Javier Múzquiz Cantú, que se denominan "LA FLORIDA", motivo de la investigación, se encuentra sin explotar por más de dos años consecutivos sin aparente causa de fuerza mayor que lo justifique...".

Sin embargo, y con base en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 98/99, debe señalarse que la referida inspección ocular resultó intrascendente ya que conforme a dicha sentencia ejecutoriada "No es óbice para arribar a la anterior determinación, el hecho de que la parte tercero perjudicada hubiere acreditado, mediante el desahogo de la prueba de inspección judicial que ofertó, que no se encontró dentro de ellas, ninguna construcción o naves industriales ni asentamientos humanos, pozos profundos para extracción de agua; que únicamente se encontró desperdicios de carbón y tres pequeños campamentos que pertenecen a miembros del ejido, y que los ejidatarios del poblado La Florida, no interrumpen los trabajos de la empresa que labora en esa área entre otras cosas; pues el resultado del desahogo de tal medio de convicción resulta intrascendente, por las razones precisadas en párrafos precedentes".

En este orden de ideas y en estricto cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito, la inspección ocular de referencia al resultar intrascendente, no es idónea para acreditar la inexploración del predio tantas veces citado.

Por otro lado, la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V., compareció aportando diversas probanzas documentales para acreditar la propiedad del inmueble en cita, las cuales se relacionaron en el juicio de amparo número 98/99, concluyendo la ejecutoria multicitada que la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V., es propietaria del Area I del predio "La Florida", con superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas) por lo que se omite su valoración, en virtud de que la ejecutoria que se cumplimenta determinó la propiedad del predio en los términos precisados.

De igual forma la empresa en comento ofreció la probanza testimonial, sita a foja 62 y siguientes del despacho diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, desahogada el veintisiete de septiembre de dos mil uno y a cargo de Jesús Hernández Limón, Juan Héctor Tort Esquinca y Andrés de Hoyos Soto quienes coincidentemente declaran que conocen a la empresa denominada Minerales Monclova, S.A. de C.V., asimismo que conocieron a la Compañía Minera "La Florida", y que el predio rústico controvertido fue propiedad de dicha compañía, conociendo que el nombre del mismo predio era el de "La Florida", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila, conociendo que las tierras son de mala calidad concretamente de agostadero y que el predio tiene una superficie aproximada de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) dividido en tres fracciones, habiendo tenido la posesión inicialmente la Compañía Minera La Florida de Múzquiz, en tanto que actualmente es la Compañía Minerales Monclova quien se encuentra en posesión del predio a partir de mil novecientos noventa y ocho, siendo propietaria del predio, dedicándose según Jesús Hernández al lavado de carbón, almacenamiento de presa de jales a material estéril, y a los caminos de acceso al carbón, en tanto que Héctor Tort manifestó que se dedica a beneficiar mineral y Andrés Hoyos que se dedica a la exploración y explotación de recursos minerales, resultando también que la empresa se dedica a la búsqueda de vetas minerales. Todo lo anterior en referencia a que los testigos laboraban en la empresa a que se hace mérito y tienen al menos veinte años de vivir en ese lugar.

Asimismo, en relación con el dictamen del perito tercero en discordia de quince de abril de dos mil dos, se establece que existe identidad entre el predio "La Florida" y lo señalado en las escrituras anteriormente referidas que señalan como propietario a la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V.

Al efecto se transcribe la parte conclusiva del dictamen del perito tercero:

#### CONCLUSION

"Sí existe identidad tanto formal como material en ambos predios el área I que es propiedad de la Empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V. y el predio propiedad del C. JESUS DIAZ DIAZ, ambos predios se encuentran delimitados físicamente mediante cerca de alambre de púas y postas de madera en más de un 90% de su superficie, su calidad es de agostadero, dedicados superficialmente a la ganadería extensiva, con algunas muy pequeñas superficies de agricultura de temporal. El subsuelo de estos predios se

encuentra dedicado a la minería, específicamente extracción de carbón mineral, la totalidad del subsuelo está concesionado mediante denuncias mineras a terceras personas ajenas al presente juicio agrario, quienes se dedican a la extracción del carbón, mismo que es comercializado a la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V., quien en su predio "área I" a un costado del poblado "La Florida" tiene instalada desde hace muchos años una planta lavadora de carbón, se aprecian dentro de la superficie de ambos predios minas a cielo abierto conocidas como tajos y minas subterráneas mediante túneles o galerías. Los dos predios se localizan al Sureste de la ciudad de Melchor Múzquiz, partiendo de ésta por la carretera que conduce a Nueva Rosita, a la altura de la población de Palau, se toma hacia el Sureste otra carretera que conduce a la población de Minas de Barroterán, en la cual se toma una brecha de tercería con rumbo Poniente, hasta llegar al poblado denominado minerales "La Florida", donde se ubica la lavadora de carbón que lleva el mismo nombre, poblado y lavadora se encuentran dentro del predio propiedad de la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V., colinda con este predio al lado Sur se encuentra el predio propiedad de C. JESUS DIAZ DIAZ. De los predios antes referidos el que es propiedad de la empresa mineral Monclova se encuentra en su totalidad dentro del municipio de Melchor Múzquiz y el predio propiedad del C. JESUS DIAZ DIAZ se encuentra comprendido dentro de dos municipios, el municipio de Melchor Múzquiz donde se encuentra la mayor parte del predio y el municipio de Progreso, los dos municipios pertenecen al Estado de Coahuila.

El presente dictamen se rinde con apego a los cuestionamientos formulados por las partes mismos que obran en autos dentro a fojas 08 y 33 del despacho S-14/2001, a anexando plano elaborado con motivo del levantamiento topográfico en el que se ilustran ambos predios, así mismo se anexan cuadros de construcción de los mismos. También se anexa un acta circunstanciada levantada con motivo de una inconformidad manifestada por los representantes de los poblados solicitantes. Para la realización del presente trabajo se empleó una estación total (teodolito-distanciómetro) de la marca Pentax, una computadora de campo para procesar los datos, de la misma marca Pentax, apoyado en un G.P.S. de la marca Magallanes, (posicionador global de satélites) para obtener información de las proyecciones transversas de mercator (coordenadas U.T.M.) vía satélite".

Del análisis de los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Jorge Macedo García e igualmente de la inspección ocular practicada al predio "LA FLORIDA", copropiedad de Miguel Mauricio, Teresa y Javier Eloy, de apellidos Múzquiz Cantú, por el ingeniero Raúl Rodríguez Valdez, se advierte de los primeros que el predio a que se hace referencia se encontraba explotado en su totalidad, en tanto que de los citados en segundo lugar se advierte que conforme a la ejecutoria de dieciséis de junio de dos mil, dicha inspección resultaba intrascendente por lo que en dichos términos se valora.

Por otro lado de las probanzas testimoniales aportadas por la empresa tantas veces citada, se desprende que los testigos radican en el lugar controvertido desde hace más de veinte años, señalando en términos generales que el Area I del predio "La Florida" perteneció originalmente a la empresa Minera "La Florida de Múzquiz", la cual desde ese tiempo explotó mineralmente el inmueble, y una vez que ocurrió la fusión en favor de la empresa Minerales Monclova, S.A. de C.V., dicha compañía continuó explotando el terreno en comento dentro del área que se ha señalado. En este orden de ideas la prueba testimonial aportada por la empresa y desahogada por los testigos de referencia resulta concluyente para determinar que el predio en cita se ha explotado por las diversas empresas mineras desde hace más de veinte años. A dicho medio de prueba, que se desahogó en los términos de los artículos 165 a 187 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se le confiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 215 y 216 del citado ordenamiento legal.

En lo atinente a la probanza pericial aportada por la empresa tantas veces señalada e igualmente al dictamen del perito tercero y de conformidad con los lineamientos precisados en la ejecutoria que se cumplimenta, respecto de dicho medio de prueba, resulta concluyente que el Area I del predio denominado "La Florida" es propiedad de la empresa Minerales Monclova, superficie que ha quedado plenamente identificada, en términos de la propia ejecutoria y de la pericial relacionada anteriormente, respecto de una superficie de 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas) tal y como se deriva de los diversos contextos probatorios que se han analizado.

En este orden de ideas y con base en las probanzas respectivas, las cuales se analizaron en los términos anteriores y de conformidad con la valoración correspondiente, es concluyente que el Area I del predio denominado "La Florida" es propiedad de la empresa denominada Minerales Monclova, S.A. de

C.V., con una superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas), la cual se ha encontrado en explotación por sus propietarios, por lo que dicha superficie resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En la materia de la presente sentencia, son de declararse inafectables las fracciones del predio denominado "La Florida" propiedad de Jesús Díaz Díaz con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) así como de la empresa denominada Minerales Monclova, S.A. de C.V. con superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas) ambas fracciones ubicadas en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, en relación con el cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintisiete de junio de dos mil tres, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo Directo D.A. 13/2003 y respecto de la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila del juicio de amparo número 98/99.

**SEGUNDO.-** Es de negarse la acción de dotación de tierras al poblado denominado "La Florida" Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 13/2003, así como al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, el cumplimiento realizado a la ejecutoria dictada por ese órgano jurisdiccional en el juicio de amparo número 98/99, debiendo estarse a lo establecido en el resultando décimo noveno de la presente resolución. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, actúan como Presidente Interino, el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y en suplencia del mismo, la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, de conformidad con el Acuerdo Plenario del doce de agosto del año en curso y en términos de los artículos 8 fracción IV de la Ley Orgánica, 59 y 60 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente Interino, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.-** Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002-V, promovido por Leopoldo Bernal Avila, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada María Esther Galindo Sainz, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de nueve de septiembre del año en curso, emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada María Esther Galindo Sainz, en la Secretaría de este Juzgado,

copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Azucena Espinoza Chá**

Rúbrica.

**(R.- 186515)**

---

SWISS RE MEXICO, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a efecto de informar que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Swiss Re México, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada el día 10 de marzo de 2003, se resolvió aprobar, entre otros acuerdos, la reducción de capital de la sociedad en la cantidad de \$286'186,480.00 (doscientos ochenta y seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 28'618,648 (veintiocho millones seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho) acciones, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una. Como consecuencia de lo anterior, el capital social suscrito y pagado de la sociedad quedó establecido en la suma de \$388'503,820.00 (trescientos ochenta y ocho millones quinientos tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), representado por 38,850,382 acciones ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).

En dicho sentido se informa a los accionistas de la sociedad, que podrán pasar a recoger, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur número 1898, piso 20, Torre Siglum, colonia Florida, en México, Distrito Federal, 01030, el importe que les corresponda sobre dicho reembolso. El reembolso correspondiente se llevará a cabo contra la entrega al Secretario de la Sociedad, por el accionista, de las acciones que amparen el reembolso efectuado.

El presente aviso se lleva a cabo para todos los efectos legales que haya a lugar.

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

Swiss Re México, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

**Pablo Mijares Ortega**

Rúbrica.

**(R.- 186696)**

---

---

COMPANÍA MINERA ASTUMEX, S.A. DE C.V.  
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de octubre de 2003, acordó entre otros asuntos reducir la parte fija del capital social, en la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, mediante la cancelación de quinientas ochenta y seis mil cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez centavos de un peso moneda nacional, cada una, representativas de la parte fija del capital social.

El presente aviso se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de octubre de 2003.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 186714)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil**

**EDICTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de los autos relativos a la quiebra de Olimex, S.A. de C.V., expediente 281/00, cuaderno de rehabilitación de la quiebra, tramitada ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, el ciudadano Oscar González Chiquillo en su carácter de apoderado legal de Olimex, S.A. de C.V., solicitó la rehabilitación de la quiebra de la empresa antes mencionada, en términos de los artículos 380, 381 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que dentro del término de un mes hagan valer en todo caso su oposición y aleguen lo que a su derecho corresponda, término que corre a partir de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos El Universal y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Emilia Quijada Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 186878)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Acapulco  
EDICTO

Tercero Perjudicado:  
Colina La Ropa, S.A. de C.V.

Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, Silvia Godoy Salas de Cárdenas, presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco; señalando como autoridades responsables al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta ciudad y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Zihuatanejo, Guerrero y como acto reclamado la adjudicación que se hizo a favor de Multibanco Comermex, del departamento número 331-341, tipo Gran Penhouse, edificio Oasis del Condominio La Cascada, Zihuatanejo, Guerrero, en la que entre otros, señaló como terceros perjudicados a Colina La Ropa, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 1211/2002-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del veintitres de diciembre del presente año.

Acapulco, Gro., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario encargado del despacho por licencia del Titular

Lic. Adolfo Albarrán Figueroa

Rúbrica.

**(R.- 186933)**

**FRIWO EMEX, S.A. DE C.V.**

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2003

**Activo**

Circulante

Cuentas y Doc. por cobrar 1,246,993.48

Fijo

Terreno 1,960.00

Edificio 1,448,617.09

Maquinaria y equipo 370,864.27

Equipo de oficina 284,701.23

Total 2,106,142.59

Depreciación acumulada 580,109.76Neto 1,526,032.83Total activo 2,773,026.31**Pasivo**

Circulante

Acreedores diversos 201,689.37

Documentos por pagar 826,729.61

Impuestos y cuentas por pagar 388,039.90Total circulante 1,416,458.88

Capital

Capital social 114,462.00

Reserva legal 57,539.49

Resultado ejercicios anteriores 1,184,565.94Total capital 1,356,567.43Total pasivo y capital 2,773,026.31

20 de octubre de 2003.

Liquidador

**Ing. Ricardo Manuel Puga Flores**

Rúbrica.

**(R.- 187064)**

---

---

INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	\$	0
Total activo	\$	0
Pasivo	\$	0
Capital contable		
Capital social	\$	50,000
Pérdidas acumuladas		(50,000)
Suma Capital contable		\$0
Total pasivo y capital	\$	0

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mexico, D.F., al 1 de octubre de 2003.

Liquidador

**C.P.C. Alejandro Gualito Hdez.**

Rubrica.

**(R.- 187084)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 899/2003-I, promovido por Guadalupe Gamiño Torres, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Cuarto de lo Mercantil y Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio, todos de esta ciudad, se ordena emplazar a Raúl Flores Hernández, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del siete de noviembre de dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

**(R.- 187168)**

---

---

CONSTRUCTORA CICLO COMBINADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
(SUBSIDIARIA DE MITSUBISHI CORPORATION)

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

## Activo

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	,607
-----------------------------------	----	------

Total	\$	,607
-------	----	------

## Pasivo y capital contable

## Pasivo circulante:

Cuentas por pagar	\$	
-------------------	----	--

## Pasivo total

## Capital contable

Capital social		6,147
----------------	--	-------

Utilidades retenidas		71,540)
----------------------	--	---------

Total capital contable		,607
------------------------	--	------

Total	\$	,607
-------	----	------

Mexico, D.F., a 31 de agosto de 2003

Representante Legal

Aiichiro Matsunaga

Rúbrica.

**(R.- 187190)**

---

---

COMPANÍA GEOMEXICALI, S.A. DE C.V.  
(SUBSIDIARIA DE MITSUBISHI CORPORATION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

## Activo

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales

\$ -

Total

\$ -

## Pasivo y capital contable

## Pasivo circulante:

\$ -

Cuentas por pagar

-

Pasivo total

-

## Capital contable

Capital social

81,216

Utilidades retenidas

(81,216)

Total capital contable

-

Total

\$ -

Mexico, D.F., a 31 de agosto de 2003.

Representante Legal

Aiichiro Matsunaga

Rúbrica.

**(R.- 187195)**

---

---

CASAS E INVERSIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

(pesos)

Activo

Total de activo \$ 0.00

Capital

Capital social \$ 379,795.00

Pérdidas acumuladas 342,230.00

Pérdida periodo liquidación 37,565.00

Total capital \$ 0.00

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas para efectos a que de lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

Liquidador

C. P. Manuel Alatraste Pérez Peña

Rúbrica

**(R.- 187267)**

LANDMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Landmark de México, S.A. de C.V., al 1 de noviembre de 2003:

(cifras en pesos)

Activo		
Efectivo		\$ 0.00
Activo Total		\$ 0.00
Pasivo		
Pasivo total		\$ 0.00
Capital contable		
Capital social	\$ 10,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	3,249.00	
Resultado del ejercicio de liquidación	(13,249.00)	
Total capital contable		\$ 0.00
Total pasivo y capital		\$ 0.00

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Liquidador

Hermes Aguirre Vargas

Rúbrica.

**(R.- 187317)**

**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,328, de 30 de octubre de 2003, ante mí, Martha Díaz González Romero Vda. de Aguilar, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de José Aguilar Hernández y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

El Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

**(R.- 187345)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Durango**  
**Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación**  
**Durango, Durango**

**EDICTO**

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres se notifica a quien corresponda que dentro de la averiguación previa penal 269/03, instruida en contra de Patricia Rias, Larreta, María Dolores Morales Hernández, Julia Avila García y Rogelio Bernal Rivera por el delito previsto en el artículo 424 Tve párrafo primero del Código Penal Federal, que el dos de junio del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: un minicomponente marca Sony, color gris, número de serie 0225536, modelo CFD-Z500, sin bocinas; una bocina forrada con paño color gris que se encuentra en un cajón de madera de aproximadamente 50 x 60 cm., una bocina forrada de paño negro marca Mitsu y el cajón que la contiene es de 39 x 23 cm., una bocina color café marca Pyle de 32 x 58 cm., todo esto en regulares condiciones, setecientos cincuenta discos compactos en sus cajas (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado denominado Ex Cuartel Juárez el cual se encuentra ubicado en calle Pasteur, entre bulevar Dolores del Río y calle Izauro Venzor de la zona centro de esta ciudad en un local que se encuentra ubicado en el primer pasillo a mano derecha de la entrada principal del mercado. SEGUNDO.- Un minicomponente marca Samsung con una bocina sin marca visible y dos bocinas más marca Sharp, en regulares condiciones, un multicorriente para seis contactos y ciento ochenta estuches vacíos para discos compactos y cuatrocientos discos compactos (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado denominado Ex Cuartel Juárez el cual se encuentra ubicado en calle Pasteur, entre bulevar Dolores del Río y calle Izauro Venzor de la zona centro de esta ciudad en un local que se encuentra ubicado en el pasillo tres cerca de la fuente lado derecho. TERCERO.- Trescientos sesenta discos compactos al parecer apócrifos, entre los cuales se encuentran: mismos que fueron localizados en el mercado antes descrito pero en un local que se encuentra frente a los puestos de verdura. CUARTO.- Un minicomponente marca Koss y una radio grabadora marca JFG, en regulares condiciones de conservación; quinientos discos compactos y mil doscientos audiocassettes (apócrifos) los que fueron localizados en el mercado antes descrito en el local que se encuentra en el primer pasillo por una de las entradas de la calle Pasteur. QUINTO.- Un minicomponente marca super Sonic color gris con azul, un estereo Av Receiver, marca Aiwa, un amplificador color café y dos baffles o bocinas forradas de paño gris en regulares condiciones de conservación; así como dos mil trescientos discos compactos (apócrifos) mismos que fueron localizados en el mercado antes descrito en el primer pasillo por una de las entrada de la calle Pasteur. Lo anterior para que hagan valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Durango, Dgo., Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna se declarará el abandono de esos bienes en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Asimismo se le hace saber que no puede gravarlos ni enajenar la propiedad de dichos objetos.

5 de junio de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Especializada

**Lic. Alicia Noehmí Gallegos Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 187352)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Jalisco**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales de Autlán de Navarro, Jalisco**

**EDICTO**

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de un vehículo de motor, tipo estacas ganaderas con capacidad para tres toneladas, con la cabina color blanco y las redilas de color rojo, la cual tiene el número de serie 8L6-16192 y placas de circulación número FM38970 del Estado de Durango, automotor que se encuentra relacionado dentro de la averiguación previa número 02/2003, por un delito contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales única en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Autlán de Navarro, Jal., a 2 de junio de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Unica de Procedimientos Penales, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco

**Lic. Oscar Godofredo Márquez Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 187354)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de Jalisco  
Consejo General  
Primer Partido Judicial  
Juzgado Séptimo de lo Mercantil

**CONVOCATORIA:**

De conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre y veintinueve de octubre del año dos mil tres, dentro de los autos del expediente 1202/96, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 15 y 220, ambos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se convoca a los acreedores de Industrializadora de Lacteos Santa Anita, S.A. de C.V. y la Sociedad Legal Conformada por Rafael Sánchez Elizondo y Maria Guadalupe Lara de Sánchez, para que asistan a la celebración de la Junta de Acreedores para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, misma que habrá de celebrarse el día veintisiete de noviembre del año dos mil tres a las once horas; en las oficinas del Juzgado Séptimo de lo Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, las cuales se encuentran ubicadas en el primer piso del edificio marcado con el número 184 y 190 de la calle Degollado esquina con Madero, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jalisco; junta que se desarrollara conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el Sindico y de las circunstancias que en ella constan (artículo 242 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos) .
- 2.- Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos).
- 3.- Declaratoria de conclusión de la junta y reserva de autos para el dictado de la resolución correspondiente artículo 247 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos).

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

Juez José Cordova García.

Juzgado Séptimo de lo Mercantil

Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Ajax Pozos Angulo.

Rúbrica.

**(R.- 187587)**

---

---

MANUFACTURA DE DISCOS COMPACTOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

En relación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo previsto por las cláusulas décima novena y vigésima de la escritura social, se convoca a todos los accionistas que integran el capital social de la sociedad Manufactura de Discos Compactos, S.A. de C.V., a celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, en primera convocatoria, el día 28 de noviembre de 2003, a las 17:00 horas, y en segunda convocatoria el 1 de diciembre de 2003, a las 17:00 horas bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Venta o traspaso de acciones.
- 2.- Cambio de régimen administrativo de la sociedad de consejo de administración a administrador general.
- 3.- Sustitución del comisario y revocación y otorgamiento de poderes.
- 4.- Designación de delegado especial.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.  
Presidente del Consejo de Administración  
Ing. Juan Héctor Silva Contreras  
Rúbrica.

**(R.- 187600)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Tamaulipas**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil**  
**Cuarto Distrito Judicial**  
**H. Matamoros, Tamps.**

**EDICTO**

El ciudadano licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas ordenó que dentro de los autos del expediente número 174/995, relativo al juicio de suspensión de pagos promovido por Semillas Agrícolas Mexicanas, S.A. de C.V. y otros, se hiciera la publicación del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, mediante el presente edicto, el cual en su parte conducente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de octubre de dos mil tres.

Visto el escrito que suscribe la ciudadana Nelda Cárdenas Cavazos de Zolezzi... y tomando en consideración que a la fecha no se ha celebrado junta de acreedores, y que tal y como señala la suspensa esta ha recuperado su capacidad económica para hacer frente a sus obligaciones, además de que no existe oposición alguna para ello por parte de alguno de los legítimos acreedores de la citada suspensa, se decreta el levantamiento del estado de suspensión de pagos únicamente por lo que hace a la ciudadana Nelda Cárdenas Cavazos de Zolezzi...

Notifíquese personalmente a quien represente los derechos de los acreedores denominados Banpaís, S.A., Multibanco Comermex, S.A., a todos y cada uno de los suspensos y al ciudadano delegado del sindicato nombrado en autos, y cúmplase.- Así lo acordó y firma...

Rúbricas. El ciudadano Juez de los autos P.C.G. El secretario de acuerdos.- M.A.B.A.S.- Doy fe.

H. Matamoros, Tamps., a 29 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas

**Lic. Miguel Angel Benito Ayala Solorio**

Rúbrica.

**(R.- 187609)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Área de Responsabilidades  
Expediente 60LAASSP/01-2003  
Oficio 06/320/AR495/2003  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO  
Ángel Contreras Rojas  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 8, 26 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo segundo del decreto que reforma entre otras disposiciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su artículo segundo transitorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 3, 35 fracción III, 37 y 38 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el citado artículo segundo transitorio; se le notifica a usted el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que señalan los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones citada, en virtud de que existen elementos para presumir que usted, probablemente proporcionó información falsa en la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que presentó con motivo de la adjudicación del contrato de prestación de servicios de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. I-12/2003 celebrado por Banobras, S.N.C., con lo cual probablemente se ubicó en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por tal motivo tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Área de Responsabilidades, ubicada en el noveno piso del edificio ubicado en el número 515 de la avenida Javier Barros Sierra, colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente citado, apercibiéndole de que si en dicho plazo no concurre a realizar manifestación alguna, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 26 de junio de 2003.  
Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo  
Titular del Área de Responsabilidades  
Rúbrica.  
**(R.- 187638)**

BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
Y NUEVA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
CORBEMA, S.A. DE C.V.  
BBV-DERIVADOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.  
MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace saber que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en lo sucesivo la fusionante y de las empresas Nueva Inmobiliaria, S.A. de C.V.; Corbema, S.A. de C.V.; BBV-Derivados México, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos Promex Finamex, S.A. de C.V. y; Mano de Obra para la Construcción, S.A. de C.V., en lo sucesivo y en conjunto las fusionadas, celebradas el 21 de noviembre de 2002, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose las restantes empresas como sociedades fusionadas. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

Primero.- Sirvieron como base para la fusión los estados financieros de la fusionante y de las fusionadas al 30 de septiembre de 2002, mismos que fueron debidamente aprobados por las asambleas de accionistas antes referidas.

Segundo.- Como consecuencia de la fusión, la totalidad del patrimonio de las fusionadas, incluyendo todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, pasaron a título universal a formar parte del patrimonio de la fusionante, tomando como base los estados financieros practicados al 30 de septiembre de 2002. Por lo anterior, la fusionante se subrogó a título universal en todos los activos, derechos y pasivos, y asumió todas las obligaciones y responsabilidades de las fusionadas.

Tercero.- La fusión surtió efectos entre la fusionante y las fusionadas al cierre de operaciones del día 30 de noviembre de 2002 y antes del inicio de operaciones del día 1 de diciembre de 2002.

Cuarto.- En virtud de que la fusionante era propietaria del 99.99% de los títulos de las acciones representativas del capital social de Nueva Inmobiliaria, S.A. de C.V.; Corbema, S.A. de C.V.; BBV-Derivados México, S.A. de C.V. y; Mano de Obra para la Construcción, S.A. de C.V., y de un 99.98% de los títulos de las acciones representativas del capital social de Servicios Corporativos Promex Finamex, S.A. de C.V., la fusionante no aumentó su capital social a raíz de la fusión, y con base en lo acordado en el Convenio de Fusión suscrito por las partes, la fusionante cubrió a los restantes accionistas de las fusionadas el importe total de su tenencia accionaria en dichas sociedades, tomando como base los estados financieros de éstas al 30 de septiembre de 2002.

Quinto.- Los acuerdos de fusión tomados por las respectivas asambleas de accionistas, quedaron debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número DGBA/DGABM/503/2003 de fecha 4 de julio de 2003. Dicha autorización, junto con los Acuerdos de fusión respectivos, surtieron efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios mercantiles números 64010, 21984, 72913 y 100595 con fecha 9 de septiembre de 2003, respectivamente, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo la Inscripción 99 del Tomo 727 del Libro Primero del Registro de Comercio y bajo el folio mercantil número 11696, con fecha 2 de octubre de 2003, respectivamente.

Sexto.- Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó que una vez hecha la inscripción a que se refiere el punto anterior, los Acuerdos de fusión tomados por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la fusionante y de las fusionadas, fueran publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación correspondientes al domicilio social de dichas sociedades.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

BBVA Bancomer, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer  
y Nueva Inmobiliaria, S.A. de C.V.  
Corbema, S.A. de C.V.  
BBV-Derivados México, S.A. de C.V.  
Servicios Corporativos Promex Finamex, S.A. de C.V.  
Mano de Obra para la Construcción, S.A. de C.V.  
Lic. Luis Robles Miaja  
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas  
Rúbrica.



BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
Y BBV-EXPORT MEXICO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace saber que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en lo sucesivo la fusionante y de BBV-Export México, S.A. de C.V., en lo sucesivo la fusionada, celebradas el 21 de noviembre de 2002, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

Primero.- Sirvieron como base para la fusión los estados financieros de la fusionante y de la fusionada al 30 de septiembre de 2002, mismos que fueron debidamente aprobados por las asambleas de accionistas antes referidas.

Segundo.- Como consecuencia de la fusión, la totalidad del patrimonio de la fusionada, incluyendo todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, pasaron a título universal a formar parte del patrimonio de la fusionante, tomando como base los estados financieros practicados al 30 de septiembre de 2002. Por lo anterior, la fusionante se subrogó a título universal en todos los activos, derechos y pasivos, y asumió todas las obligaciones y responsabilidades de la fusionada.

Tercero.- La fusión surtió efectos entre la fusionante y la fusionada al cierre de operaciones del día 30 de noviembre de 2002 y antes del inicio de operaciones del día 1 de diciembre de 2002.

Cuarto.- En virtud de que la fusionante era propietaria del 99.99% de los títulos de las acciones representativas del capital social de la fusionada, la fusionante no aumentó su capital social a raíz de la fusión, y con base en lo acordado en el convenio de fusión suscrito por las partes, la fusionante cubrió al restante accionista de la fusionada el importe total de su tenencia accionaria en dicha sociedad, tomando como base los estados financieros de ésta al 30 de septiembre de 2002.

Quinto.- Los acuerdos de fusión tomados por las respectivas asambleas de accionistas, quedaron debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número DGBA/DGABM/502/2003 de fecha 4 de julio de 2003. Dicha autorización, junto con los Acuerdos de fusión respectivos, surtieron efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios mercantiles números 63300 y 122735, con fecha 24 de julio de 2003, el primero de ellos correspondiente a la fusionante y el último a la fusionada.

Sexto.- Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó que una vez hecha la inscripción a que se refiere el punto anterior, los Acuerdos de fusión tomados por las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de la fusionante y de la fusionada, fueran publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación correspondientes al domicilio social de dichas sociedades.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

BBVA Bancomer Servicios, S.A.,

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBVA Bancomer y BBV Export México, S.A. de C.V.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

Lic. Luis Robles Miaja

Rúbrica.

**(R.-187662)**

---

**ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 10 de noviembre de 2003, aprobó la escisión parcial de Almexa Aluminio, S.A. de C.V. y su patrimonio, a efecto de que una parte de su activo, pasivo y capital se aporte a la sociedad escindida que se denominará Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1. Se aprobaron los estados financieros de Almexa Aluminio, S.A. de C.V., practicados al 30 de septiembre de 2003, que sirvieron de base para llevar a cabo la escisión de la sociedad.

2. Se acordó la escisión de Almexa Aluminio, S.A. de C.V. y su patrimonio, a efecto de que una parte de su activo, pasivo y capital se aporte a la sociedad escindida que se denominará Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V., a los valores base señalados en el estado de situación financiera que presenta Almexa Aluminio, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 2003, el cual se publica conjuntamente con este aviso.

3. Se aportarán a la sociedad escindida por efecto del acuerdo de escisión: activos con un valor de \$155,688,351.71, pasivos por un valor de \$0.00 y un capital con valor relativo del 0.13845353393311%.

4. Se aprobaron los balances generales proforma al 1º de octubre de 2003, con el que continuará sus operaciones Almexa Aluminio, S.A. de C.V., y con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida que se denominará Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V., los cuales se publican conjuntamente con este aviso.

5. Los accionistas de Almexa Aluminio, S.A. de C.V., conservarán su participación accionaria en la sociedad escidente y participarán en igual porcentaje accionario en el capital social de Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V.

6. Almexa Aluminio, S.A. de C.V., conservará un capital social de \$476,539,890.00 M.N., representado por 553,121,519 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas, del cual \$50,000.71 M.N., queda representado por 58,036 acciones de la serie A, clase I del capital mínimo fijo, y \$476,489,889.29 M.N. por 553,063,483 acciones serie A, Clase II del capital variable.

7. Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V., se constituirá con un capital social de \$76'581,629.00 M.N., representado por 553,121,519 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, del cual \$50,000.00 M.N. estará representado por 361,132 acciones de la serie A, Clase I del capital mínimo fijo, y \$76,531,629.00 quedará representado por 552,760,387 acciones de la serie A, Clase II del capital variable.

8. Los títulos de acciones actualmente en circulación, representativos del capital social de Almexa Aluminio, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Transcurrido el plazo establecido en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que exista oposición de terceros, los accionistas podrán acudir a las oficinas de la sociedad a efecto de llevar a cabo el canje de los títulos que obren en su poder, por los nuevos que les correspondan de acuerdo a la escisión acordada, en proporción de uno a uno.

9. Almexa Aluminio, S.A. de C.V., conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor, igualmente los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los apoderados designados por Almexa Aluminio, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus cargos y con las mismas facultades, hasta en tanto la sociedad escidente no los remueva, modifique, limite o revoque con posterioridad.

10. Inmobiliaria Aluder, S.A. de C.V., se registrará por los estatutos que para tal efecto aprobó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de noviembre de 2003.

11. Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de la sociedad surtirá plenos efectos a partir del 1 de octubre de 2003 y ante terceros una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, así como de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

12. El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales, contados a partir de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

Delegada de la Asamblea

Lic. Georgette Monnis Ramírez

Rúbrica.

ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

(BASE)

Activo	Pesos
Activo circulante	597,373,423.43
Activo fijo	1,255,749,309.44
Otros activos	15,577,255.11
Suma de activo	1,868,699,987.98
Pasivo	pesos
Pasivo circulante	322,938,140.40
Pasivo a largo plazo	30,270,006.89
Otros pasivos	391,010,964.72
Total pasivo	744,219,112.01
Capital social	553,121,519.00
Superávit	571,359,356.97
Suma capital contable	1,124,480,875.97
Suma capital contable mas pasivo	1,868,699,987.98

ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.

(ESCIDENTE)

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE OCTUBRE DE 2003

Activo	Pesos
Activo circulante	597,373,423.43
Activo fijo	1,100,060,957.73
Otros activos	15,577,255.11
Suma de activo	1,713,011,636.27
Pasivo	pesos
Pasivo circulante	322,938,140.40
Pasivo a largo plazo	30,270,006.89
Otros pasivos	391,010,964.72
Total pasivo	744,219,112.01
Capital social	476,539,890.00
Superávit	492,252,634.26
Suma capital contable	968,792,524.26
Suma capital contable mas pasivo	1,713,011,636.27

INMOBILIARIA ALUDER, S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE OCTUBRE DE 2003

Activo	Pesos
Activo fijo	155,688,351.71
Suma de activo	155,688,351.71
Pasivo	pesos
Capital social	76,581,629.00
Superavit	79,106,722.71
Suma capital contable	155,688,351.71
Suma capital contable mas pasivo	155,688,351.71

**(R.- 187742)**

COMPANÍA MINERA REAL DE ASIENTOS Y ANEXOS, S.A. DE C.V.  
Y MINAS SANLUIS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Compañía Minera Real de Asientos y Anexos, S.A. de C.V. (Real de Asientos) y Minas Sanluis, S.A. de C.V. (MSL), celebradas el día 4 de noviembre de 2003, las sociedades acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho convenio y como consecuencia de la fusión, dejará de existir MSL como sociedad fusionada, subsistiendo Real de Asientos como sociedad fusionante.

En el convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de las empresas al 31 de octubre de 2003, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.

2. Entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el 30 de noviembre de 2003 ó una vez que los acuerdos de fusión hayan quedado debidamente inscritos ante los Registros Públicos del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades, lo que ocurra primero.

3. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el inciso 2 precedente:

a) Real de Asientos acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso, manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

b) Real de Asientos acordó y se obligó al pago de los créditos en favor de los acreedores de MSL, que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

4. Todos los activos, acciones, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de MSL, se transmitirán a título universal y sin reserva ni limitación alguna a Real de Asientos, al valor que tenían en libros al surtir efectos la fusión.

5. Con motivo de la fusión, se aumentó el capital social de Real de Asientos en su parte variable, en la suma de \$374'679,279.00 M.N., emitiendo 374'679,279 nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, representativas de la parte variable del mismo.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de Real de Asientos y de MSL celebradas el día 4 de noviembre de 2003 y por los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente resumen se publica en el Diario Oficial de la Federación, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de octubre de 2003, aprobados, en la siguiente forma:

Resumen de los balances generales de Compañía Minera Real de Asientos y Anexos, S.A. de C.V. y Minas Sanluis, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 2003.

COMPANÍA MINERA REAL DE ASIENTOS Y ANEXOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

expresado a pesos

Activo	21'491,162
Pasivo	3'595,167
Capital contable	17'895,995

Minas SANLUIS, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

expresado a pesos

Activo	1,362'933,211
Pasivo	436'806,995
Capital contable	926'126,216

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

Fernando Todd Alvarez

Delegado Especial de las Asambleas

Rúbrica.

**(R.- 187748)**

**CORPORACION INMOBILIARIA VESTA, S. DE R.L. DE C.V.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo señalado por el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de Corporación Inmobiliaria Vesta, S. de R.L. de C.V., se convoca a los socios de la sociedad a Asamblea General de Socios que se celebrará en el domicilio de la sociedad en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el séptimo piso del edificio marcado con el número 304 de la calle Bosque de Ciruelos, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, el próximo día 3 de diciembre de 2003, a las 16:30 horas, para resolver acerca de los asuntos comprendidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad, preparados con motivo del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2002.

**II.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario, por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002.

**III.** Situación que guardan las partes sociales propiedad de los señores José Rafael y Phillipe Souroujón Muller.

**IV.** Revocación de los miembros en que se integra el consejo de gerentes.

**V.** Designación de un nuevo consejo de gerentes.

**VI.** Nombramiento o, en su caso, ratificación del comisario de la Sociedad.

**VII.** Ratificación del secretario de la sociedad.

**VIII.** Nombramiento de nuevo secretario suplente de la sociedad.

**IX.** Discusión de asuntos varios.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los socios deberán estar inscritos con tal carácter en el libro de registro de socios de la sociedad.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo de Gerentes

**Ing. Lorenzo Manuel Berho Corona**

Rúbrica.

**(R.- 187754)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo de lo Civil  
Expediente 302/00  
Sección B  
EDICTO

En los autos relativos al Juicio de Quiebra de Parador Turístico Avandaro, S.A. de C.V., cuaderno Principal Tomo III, expediente 302/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, dictó auto en el que ordenó convocar a Junta de Acreedores para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, la cual se celebrará a las once horas del día dos de diciembre del año en curso, en el local de este Juzgado, la cual se llevará al tenor del siguiente orden del día:

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el periódico El Universal y el Diario Oficial de la Federación.

- 1.- Lista de presentes
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Ángel Cano Gómez

Rúbrica.

**(R.- 187757)**

**AVISO DE CONVENIO DE FUSION**

**CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN GIBERT DDB, S.A. DE C.V.  
Y DDB MEXICO, S.A. DE C.V., CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

**CLAUSULAS**

Primera.- La fusión de Gibert DDB, S.A. de C.V. y DDB México, S.A. de C.V., surtirá efectos a partir del primer segundo del día 1 de diciembre de 2003, o en la fecha en que se de cumplimiento a todos los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2003, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

Segunda.- Como resultado de la fusión, subsistirá DDB México, S.A. de C.V. y desaparecerá Gibert DDB, S.A. de C.V. El activo y el pasivo de la sociedad que desaparece se convertirán en activo y pasivo de DDB México, S.A. de C.V.

Tercera.- Con motivo de la fusión, el capital social variable de DDB México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$250,000.00 M.N., que corresponde al capital social de Gibert DDB, S.A. de C.V., que desaparece, conservando DDB México, S.A. de C.V. su capital mínimo fijo en la suma de \$5,000.00 M.N. y el variable ilimitado.

Cuarta.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Gibert DDB, S.A. de C.V., que se encuentren en circulación.

Quinta.- Los adeudos de las sociedades que se fusionan se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en la fecha en que surta efectos la fusión, en el domicilio de DDB México, S.A. de C.V., ubicado en Leibnitz número 11, 3er. piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590 en México, D.F. excepto aquéllos respecto de los cuales se hubiera obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

Sexta.- La sociedad que subsistirá seguirá conservando la denominación y estructura legal de DDB México, S.A. de C.V.

Septima.- Los Consejeros y Comisarios de la sociedad que desaparece, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los Consejeros y Comisarios de DDB México, S.A. de C.V.

Octava.- Los poderes y autorizaciones otorgados por Gibert DDB, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Novena.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan, al 30 de septiembre de 2003, los cuales son del tenor siguiente:

**GIBERT DDB, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003  
pesos**

<b>Activo</b>	<b>Septiembre</b>
Circulante	
Caja	32,117
Bancos	4,029,564
Inversiones	955,000
Clientes	8,294,210
Cuentas por cobrar	11,351,669
Clientes varios	1,091,444
Deudores diversos	2,291,146
Ctas. Por cobrar afiliadas	3,343,761
Inversión en afiliadas Omd	1,565,216
O.d.t. en proceso	35,961
Pagos anticipados	581,904
ISR pagado por anticipado	647,247
IVA acreditable	532,401
Total circulante	34,751,641
Fijo	
Equipo de transporte	210,890
Equipo de oficina	1,969,952
Equipo de computo	2,133,546
Depreciación acumulada	(2,430,513)
Total fijo	1,883,875

Diferido	
Depósitos en garantía	348,131
Mejoras local arrendado	1,647,759
Amortización acumulada	(448,962)
Total diferido	1,546,928
Total activo	38,182,443
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	1,049,763
Documentos por pagar	364,717
Cuentas por pagar	12,313,620
Sueldos por pagar	4,857
Provisiones de pasivo	1,786,232
Impuestos por pagar	3,808,527
Acreedores diversos	630,207
Ctas. Por pagar afiliadas	5,532,421
Dividendos por pagar	1,890,000
Total a corto plazo	27,380,345
A largo plazo	
Prov. ISR Por diferir	(209,921)
Documentos por pagar a LP	1,168,870
Total a largo plazo	958,948
Total pasivo	28,339,293
Capital	
Capital contable	
Capital social	250,000
Capital variable	
Resultado de ejercicios Ant.	7,186,304
Reserva legal	50,000
Utilidad en acciones	98,216
Total capital contable	7,584,520
Utilidad o (pérdida)	2,258,630
Total capital	9,843,150
Suma pasivo y capital	38,182,443

DDB MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003  
PESOS

Activo	
Circulante	septiembre
Caja	-
Bancos	1,798,020
Inversiones	-
Clientes	46,377
Cuentas por cobrar	-
Clientes varios	-
Deudores diversos	15,000
Ctas. Por cobrar afiliadas	2,227,013
Inversión en afiliadas Omd	-
ODT En proceso	-
Pagos anticipados	-
ISR pagado por anticipado	14,319
IVA acreditable	175,892
Total circulante	4,276,621
Fijo	
Equipo de transporte	-
Equipo de oficina	-
Equipo de computo	-
Depreciación acumulada	-
Total fijo	-
Diferido	
Depósitos en garantía	-

Mejoras local arrendado	-
Amortización acumulada	-
Total diferido	-
Total activo	4,276,621
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	-
Documentos por pagar	-
Cuentas por pagar	498,797
Sueldos por pagar	-
Provisiones de pasivo	1,718
Impuestos por pagar	-
Acreedores diversos	-
Ctas. Por pagar afiliadas	1,929,567
Dividendos por pagar	-
Total a corto plazo	2,430,082
A largo plazo	
Prov. ISR Por diferir	-
Documentos por pagar a LP	-
Total a largo plazo	-
Total pasivo	2,430,082
Capital	
Capital contable	
Capital social fijo	5,000
Capital social variable	4,917,224
Resultado de ejercicios Ant.	(2,846,839)
Reserva legal	42,503
Aportaciones p/Aum. de capital-	
Total capital contable	2,117,888
Utilidad o (pérdida)	(271,349)
Total capital	1,846,539
Suma pasivo y capital	4,276,621

POR DDB México, S.A. de C.V.  
 Lic. Federico Medina Contreras  
 Delegado de la Asamblea por Gibert DDB, S.A. de C.V.  
 Delegado de la Asamblea  
 C.P. José de Jesús Castañeda Zepeda

Rúbrica.  
**(R.- 187764)**

**FOMENTO LATINO, S.A.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Fomento Latino, S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía, la cual tendrá verificativo el día 3 de diciembre de 2003, a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Plaza San Jacinto número 23, letra E, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, código postal 01000, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Propuesta para cambiar el régimen de administración de la sociedad.
- II. Propuesta para aumentar el capital social en la parte fija y variable.
- III. Propuesta para ampliar el objeto social de la sociedad.
- IV. Propuesta para reanudar las actividades de la sociedad.
- V. Aprobación de los estados financieros auditados de la sociedad al 31 de octubre de 2003.
- VI. Propuesta y, en su caso aprobación sobre la conveniencia de que la sociedad se escinda en dos entidades económicas y jurídicas distintas.
- VII. Propuesta para continuar el trámite de cambio de uso de suelo del inmueble de santísimo.
- VIII. Propuesta para la aportación de cuotas de mantenimiento.
- IX. Propuesta y, en su caso resolución, para la repartición de los bienes muebles de la sociedad.
- X. Asuntos generales.

Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad o en una institución de crédito, con un anticipo de 72 horas a la fecha de celebración de la asamblea o bien exhibirlos el día de la asamblea.

Si por alguna circunstancia la asamblea no pudiera celebrarse en primera convocatoria, en la fecha señalada, la misma se celebrara en segunda convocatoria, el día 4 de diciembre de 2003, a las 13 horas en el mismo domicilio señalado y tratara los asuntos indicados en la orden del día.

Atentamente.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

Administrador Unico  
Pablo Barbachano Herrero  
Rúbrica.

**(R.- 187767)**

SECINE, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Secine, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la cual tendrá verificativo el día 3 de diciembre de 2003, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Plaza San Jacinto número 23 letra E, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, código postal 01000, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y en su caso aprobación del sueldo asignado a los liquidadores.
- II. Propuesta para el pago de honorarios de abogados extranjeros.
- III. Aprobación del informe contable al 31 de agosto de 2003.
- IV. Presentación y aprobación del presupuesto de egresos de la compañía.
- V. Asuntos generales.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán de depositar los títulos de las acciones en la secretaría de la sociedad o en una institución de crédito, con una anticipación de 72 horas a la fecha de celebración de la asamblea o bien exhibirlos el día de la Asamblea.

Si por alguna circunstancia la Asamblea no pudiera celebrarse en primera convocatoria, en la fecha señalada, la misma se llevara a cabo en segunda convocatoria, el día 4 de diciembre de 2003, a las 11 horas, el mismo domicilio señalado y tratara los asuntos indicados en la orden del día

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

Presidente

Pablo Barbachano Herrero

Rúbrica.

**(R.- 187774)**

TELEVISA, S.A. DE C.V.  
ACUERDO DE FUSION

Por Acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el día 14 de julio del año 2003, se acordó fusionar a Televisa, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste con Televisa Internacional, S.A. de C.V., con el carácter de Sociedad Fusionada y que se extingue.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 30 de junio de 2003 y el balance general proforma de la fusionante al 1 de agosto de 2003.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.

- a) El pasivo de Televisa Internacional, S.A. de C.V., será liquidado por Televisa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.
- b) El pasivo entre Televisa, S.A. de C.V. y Televisa Internacional, S.A. de C.V., quedará extinguido por confusión en la fecha efectiva de la fusión.
- c) Televisa, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

FECHA EFECTIVA

a. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Televisa, S.A. de C.V., Televisa Internacional, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de agosto de dos mil tres, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Televisa, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

b. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros tres meses después de que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los Acuerdos de fusión correspondientes.

c. Los resultados que se obtengan a partir del día dos de agosto de dos mil tres, se considerarán solo de la Sociedad Fusionante, y la Sociedad Fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Delegada Especial

Maria Azucena Dominguez Cobian

Rúbrica.

TELEVISA, S.A. DE C. V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante:

Efectivo	\$	20,861,442
Inversiones temporales		622,253,837
Disponibles	\$	643,115,279
Documentos y cuentas por cobrar a clientes		899,062,478
Otras cuentas por cobrar (neto)		29,154,115
Cuentas corrientes interempresas (neto)		13,643,110,086
Inventarios		7,703,231,910
Impuestos diferidos		515,752,281
Otros activos circulantes		398,564,469
Suma el activo circulante	\$	23,831,990,618
Inversiones en acciones de subsidiarias		1,393,941,402
Inmuebles planta y equipo		4,430,910,198
Activo diferido (neto)		273,308,129
Otros activos		4,418,071
Suma el activo	\$	29,934,568,418

Pasivo

A corto plazo:

Creditos bancarios	\$	6,955,656
Proveedores		648,905,620
Impuestos por pagar		1,989,736
Otros pasivos acumulados		525,752,225
Suma el pasivo a corto plazo	\$	1,183,603,237

A largo plazo:	
Creditos bancarios	4,271,907
Otros creditos	883,530,655
Depositos y anticipos de clientes	4,829,534,751
Otros pasivos largo plazo	42,745,253
Suma el pasivo	\$ 6,943,685,803
Capital contable	
Capital contribuido:	
Capital social	
Histórico	20,058,906,000
Reexpresado	7,943,022,476
Aportaciones para futuros aumentos de capital	653
	\$ 28,001,929,129
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 152,864,448
Resultados acumulados	(8,632,392,435)
Superavit en adquisicion de acciones	9,764,238
Resultado acumulado por posición monetaria	1,302,528,326
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(1,511,451,972)
Efecto de ISR diferido	2,586,271,853
Utilidad neta del año	1,081,369,028
	\$ (5,011,046,514)
Suma el capital contable	\$ 22,990,882,615
Suman el pasivo y el capital contable	\$ 29,934,568,418
TELEVISA INTERNACIONAL, S.A. DE C. V.	
(FUSIONADA)	
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003	
(cifras en pesos constantes)	
Activo	
Circulante:	
Efectivo	\$ 11,076,354
Inversiones temporales	770,116,903
Disponibles	\$ 781,193,257
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	33,302,224
Otras cuentas por cobrar (neto)	105,928,705
Inventarios	2,438,248
Impuestos diferidos	4,120,398
Otros activos circulantes	116,625
Suma el activo circulante	\$ 927,099,457
Inmuebles planta y equipo	52,431,888
Activo diferido (neto)	9,669,959
Suma el activo	\$ 989,201,304
Pasivo	
A corto plazo:	
Proveedores	\$ 15,802,110
Otros pasivos acumulados	9,306,203
Cuentas corrientes interempresas (neto)	108,012,562
Suma el pasivo a corto plazo	\$ 133,120,875
Otros creditos	16,019,393
Otros pasivos largo plazo	50,073
Suma el pasivo	\$ 149,190,341
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 322,618,085
Reexpresado	387,383,317
	\$ 710,001,402
Capital ganado (deficit)	
Reserva legal	\$ 38,543,528
Resultados acumulados	324,215,927
Resultado acumulado por posición monetaria	(82,308,205)

Resultado por tenencia de activos no monetarios	(101,259,943)
Efecto de ISR diferido	(44,116,164)
Utilidad neta del año	(5,065,582)
	\$ 130,009,561
Suma el capital contable	\$ 840,010,963
Suman el pasivo y el capital contable	\$ 989,201,304
TELEVISA, S.A. DE C. V. (FUSIONANTE)	
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 1 DE AGOSTO DE 2003 (Cifras en pesos constantes)	
Activo	
Circulante:	
Efectivo	\$ 31,937,796
Inversiones temporales	1,392,370,740
Disponible	\$ 1,424,308,536
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	932,364,702
Otras cuentas por cobrar (neto)	135,082,820
Cuentas corrientes interempresas (neto)	13,535,097,524
Inventarios	7,705,670,158
Impuestos diferidos	519,872,679
Otros activos circulantes	398,681,094
Suma el activo circulante	\$ 24,651,077,513
Inversiones en acciones de subsidiarias	1,393,941,402
Inmuebles planta y equipo	4,483,342,086
Activo diferido (neto)	282,978,088
Otros activos	4,418,071
Suma el activo	\$ 30,815,757,160
Pasivo	
A corto plazo	
Creditos bancarios	\$ 6,955,656
Proveedores	664,707,730
Impuestos por pagar	1,989,736
Otros pasivos acumulados	535,058,428
Suma el pasivo a corto plazo	\$ 1,208,711,550
A largo plazo	
Creditos bancarios	4,271,907
Otros creditos	899,550,048
Depositos y anticipos de clientes	4,829,534,751
Otros pasivos largo plazo	42,795,326
Suma el pasivo	\$ 6,984,863,582
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 20,381,524,000
Reexpresado	8,330,405,793
Aportaciones para futuros aumentos de capital	738
	\$ 28,711,930,531
Capital ganado (deficit)	
Reserva legal	\$ 191,407,976
Resultados acumulados	(8,313,242,090)
Superavit en adquisicion de acciones	9,764,238
Resultado acumulado por posición monetaria	1,220,220,121
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(1,612,711,915)
Efecto de I.S.R. Diferido	2,542,155,689
Utilidad neta del año	1,081,369,028
	\$ (4,881,036,953)
Suma el capital contable	\$ 23,830,893,578
Suman el pasivo y el capital contable	\$ 30,815,757,160
<b>(R.- 187796)</b>	

**TELEVISA, S.A. DE C.V.**  
 AV. VASCO DE QUIROGA No. 2000  
 COL. SANTA FE, 01210, MEXICO, D.F.  
**ACUERDO DE FUSION**

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el día 7 de abril del año 2003, se acordó fusionar a Televisa, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste con Televisa Comercial, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 31 de marzo de 2003 y el balance general proforma de la fusionante al 15 de abril de 2003.

Sistema de extinción de pasivos.

**A.** El pasivo de Televisa Comercial, S.A. de C.V., será liquidado por Televisa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

**B.** El pasivo entre Televisa, S.A. de C.V. y Televisa Comercial, S.A. de C.V., quedará extinguido por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

**C.** Televisa, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva.

**A.** La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Televisa, S.A. de C.V., Televisa Comercial, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día quince de abril de dos mil tres, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Televisa, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

**B.** Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros tres meses después de que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

**C.** Los resultados que se obtengan a partir del día dieciséis de abril de dos mil tres, se considerarán solo de la sociedad fusionante, y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Delegada Especial

**María Azucena Domínguez Cobian**

Rúbrica.

**TELEVISA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)**

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 2003

**(cifras en pesos constantes)**

**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 35,539,532
Efectivo e inversiones temporales	843,415,027
Disponibles	<u>\$ 878,954,559</u>
Documentos y cuentas por cobrar a clientes (neto)	955,113,501
Otras cuentas por cobrar (neto)	2,646,837,449
Cuentas corrientes intercompañías	5,160,443,635
Inventarios	7,327,384,857
Otros activos circulantes	860,586,678
Suma el activo circulante	<u>\$ 17,829,320,679</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	\$ 26,387
Inmuebles planta y equipo (neto)	3,429,064,413
Activo diferido (neto)	1,274,045,715
Otros activos	4,298,070
Suma el activo	<u>\$ 22,536,755,264</u>
A corto plazo	
Créditos bancarios	\$ 7,191,554
Proveedores	792,622,865
Otros pasivos acumulados	554,252,521
Impuestos por pagar	2,822,695,547
Cuentas corrientes intercompañías	661,192,309
Otros pasivos acumulados	<u>554,252,521</u>

	\$ 4,837,954,796
A largo plazo	
Créditos bancarios	5,478,079
Otros créditos	487,789,064
Impuestos Diferidos	805,833,665
Depósitos y anticipos de clientes	2,504,645,458
Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad	<u>20,389,743</u>
	<u>\$ 3,824,136,009</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 8,662,090,805</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 10,562,360,000
Reexpresado	<u>5,318,227,433</u>
	<u>\$ 15,880,587,433</u>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>\$ 611</u>
	<u>\$ 15,880,588,044</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 149,910,044
Resultados acumulados	(2,092,289,500)
Superávit en adquisición de acciones	9,764,350
Resultado acumulado por posición monetaria	1,302,670,202
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(1,434,171,315)
Efecto de I.S.R. Diferido	(354,427,743)
Perdida neta del año	<u>412,620,377</u>
	<u>\$ (2,005,923,585)</u>
Suma el capital contable	<u>13,874,664,459</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 22,536,755,264</u>

**TELEVISA COMERCIAL, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)**

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 2003

(cifras en pesos constantes)

**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 117,832
Efectivo e inversiones temporales	587,526,321
Disponibles	<u>\$ 587,644,153</u>
Documentos y cuentas por cobrar a clientes (neto)	722,818,396
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,022,832,552
Cuentas corrientes intercompañías	8,469,992,199
Otros activos circulantes	<u>6,982,606</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 10,810,269,906</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	\$ 1,392,450,173
Impuestos diferidos	<u>2,142,356,462</u>
Suma el activo	<u>\$ 14,345,076,541</u>

**Pasivo**

A corto plazo	
Otros pasivos acumulados	\$ 132,631
Impuestos por pagar	918,689,631
Cuentas corrientes intercompañías	1,093,924,566
Otros pasivos acumulados	<u>132,631</u>
	<u>\$ 2,012,746,828</u>
A largo plazo	
Depósitos y anticipos de clientes	3,946,767,513
Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad	<u>982,883</u>
	<u>\$ 3,947,750,396</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 5,960,497,224</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 9,496,546,040

Reexpresado	<u>2,545,601,258</u>
	<u>\$ 12,042,147,298</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 2,951,803
Resultados acumulados	(6,714,239,643)
Efecto de I.S.R. diferido	2,921,008,671
Perdida neta del año	<u>132,711,188</u>
	<u>\$ (3,657,567,981)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 8,384,579,317</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 14,345,076,541</u>

**TELEVISA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION**  
**AL 15 DE ABRIL DE 2003**  
**(cifras en pesos constantes)**

**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 35,657,364
Efectivo e inversiones temporales	<u>1,430,941,348</u>
Disponibles	<u>\$ 1,466,598,712</u>
Documentos y cuentas por cobrar a clientes (neto)	1,677,931,897
Otras cuentas por cobrar (neto)	3,669,670,001
Cuentas corrientes intercompañías	13,171,003,107
Inventarios	7,327,384,857
Otros activos circulantes	<u>867,569,284</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 28,180,157,858</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	\$ 1,392,476,560
Inmuebles planta y equipo (neto)	3,429,064,413
Impuestos diferidos	2,142,356,462
Activo diferido (neto)	1,274,045,715
Otros activos	<u>4,298,070</u>
Suma el activo	<u>\$ 36,422,399,078</u>

**Pasivo**

A corto plazo	
Créditos bancarios	\$ 7,191,554
Proveedores	792,622,865
Otros pasivos acumulados	554,385,152
Impuestos por pagar	3,741,385,178
Cuentas corrientes intercompañías	1,295,684,148
Otros pasivos acumulados	<u>554,385,152</u>
	<u>\$ 6,391,268,897</u>

**A largo plazo**

Créditos bancarios	5,478,079
Otros créditos	487,789,064
Impuestos diferidos	805,833,665
Depósitos y anticipos de clientes	6,451,412,971
Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad	<u>21,372,626</u>
	<u>\$ 7,771,886,405</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 14,163,155,302</u>

**Capital contable**

Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 20,058,906,000
Reexpresado	<u>7,863,828,691</u>
	<u>\$ 27,922,734,691</u>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>\$ 651</u>
	<u>\$ 27,922,735,342</u>

**Capital ganado (déficit)**

Reserva legal	\$ 152,861,847
Resultados acumulados	(8,806,529,143)
Superávit en adquisición de acciones	9,764,350
Resultado acumulado por posición monetaria	1,302,670,202

---

---

Resultado por tenencia de activos no monetarios	(1,434,171,315)
Efecto de I.S.R. diferido	2,566,580,928
Perdida neta del año	<u>545,331,565</u>
	<u>\$ (5,663,491,566)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 22,259,243,776</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 36,422,399,078</u>
	<b>(R.- 187798)</b>

